



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 887/11

REMITE INFORME FINAL N° 56. DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA.

RANCAGUA, 30 DIC 11 * 001543

El Contralor Regional que suscribe, cumple
con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final
señalado en el rubro, sobre la auditoría efectuada en ese Municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

GABINETE ALCALDIA (RECEPCION DOCUMENTOS)	
Fecha:	30 Dic 2011
Hora:	14:50
Firma:	

NOMBRE: Luis Morales
FIRMA:
FECHA: 30 / Dic / 2011.

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA

PBR/med



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 875/11

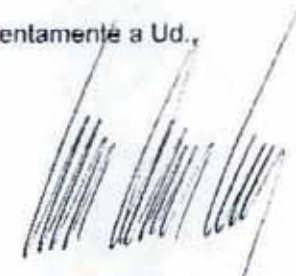
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 30. DIC 11 • 004516

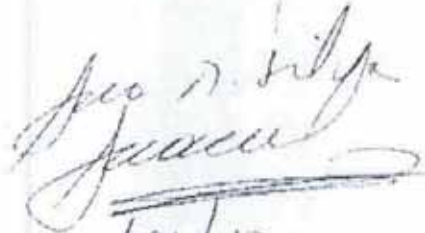
Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 56 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO DEL CONCEJO
DE LA MUNICIPALIDAD DE
C O D E G U A
PBR/med


3/01/12



005

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

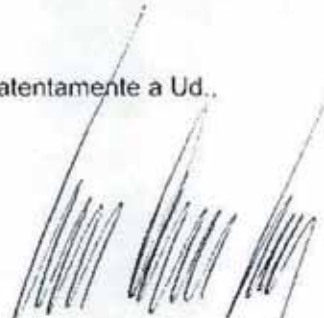
U.A.I. N° 876/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

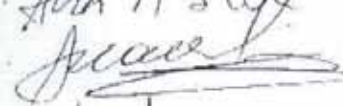
RANCAGUA, 30. DIC 11 * 001517

El Contralor Regional que suscribe,
cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final N° 56, de 2011, debidamente
aprobado.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUINTANA SOTOMAYOR
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA
PBR/mcz

NOMBRE: Ana M. Silva
FIRMA: 
FECHA: 3/01/12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG 6015/11
REF. 64.324/11
REF. 67.116/11

INFORME FINAL N° 56, DE 2011, SOBRE
AUDITORIA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CODEGUA.

RANCAGUA, 30 de diciembre de 2011

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad señalada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de ingresos y gastos de la gestión municipal, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El objetivo de la revisión de los ingresos fue verificar el cálculo de los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes), como asimismo, el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, el objetivo fue comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, que se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y que se encuentran correctamente registradas en la contabilidad.

Metodología

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, análisis de materias señaladas en presentaciones y oficios que competen a dicho municipio, además de pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

Universo

El examen en referencia comprendió los ingresos generados por el municipio en el período indicado, los que ascendieron a M\$ 2.098.724 y, en materia de gastos, las transacciones de igual período alcanzaron los M\$ 2.225.364.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E
HDZ/CVP/PADO
AT 324/11



-4-
007

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Muestra

En relación a los ingresos percibidos durante el periodo en revisión se examinó un 28,2%, es decir, una muestra de M\$ 591.840, y, en cuanto a los egresos del periodo, sin considerar lo referente a remuneraciones del personal que alcanza la suma de M\$475.789, se revisaron M\$ 531.870, equivalentes al 30,4% del total.

Antecedentes generales

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar la participación de ella en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan de desarrollo comunal, cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito públicos dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; y, realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, podrán desarrollar en conjunto con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, y fue puesta a disposición del personal fiscalizador con fecha 5 de junio de 2011.

Cabe mencionar que, mediante oficio confidencial N° 3.947, de 2011, se dio traslado del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada a la autoridad comunal, el que fue atendido a través del oficio Ordinario N° 811, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO DERIVADA DE LA REVISIÓN REALIZADA

a. La función de control interno, se encuentra asignada a un funcionario de la Municipalidad, sin embargo, durante el año 2010, no cumplió la obligación establecida en la letra a), del artículo 29, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, efectuar auditorías internas regulares a la entidad edilicia, con el objeto de fiscalizar la legalidad de las actuaciones.

Al respecto, se informa que ello se debió a una licencia médica del funcionario a cargo, que lo mantuvo cuatro meses fuera del



008

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

trabajo, sin embargo agrega que a futuro se procurará dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa señalada, luego corresponde mantener la observación planteada e incluir esta materia en una futura fiscalización.

b. La Municipalidad no cuenta con un manual de funciones, no obstante, se constató en terreno que están trabajando en su elaboración, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 31, de la citada ley N° 18.695.

Al respecto, se informa que existe un Reglamento de Organización Interna donde se establecen las funciones y la estructura, el cual fue aprobado mediante acuerdo N° 8, del 28 de diciembre 2007, el que se encuentra vigente y debidamente publicado en la página web de la municipalidad. No obstante, reconoce que dicho manual requiere que sea actualizado, aspecto que considerara para la gestión del año 2012, por consiguiente, corresponde levantar la presente observación, sin perjuicio de verificar la actualización del documento en análisis en una futura fiscalización.

c. La Municipalidad se encuentra elaborando un manual de procedimientos de adquisiciones, sin embargo a la fecha no dispone de un plan anual de compras y contrataciones, tanto para la Gestión Municipal como para los servicios traspasados, conforme lo establecido en el artículo 98, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En este sentido, el servicio indica que durante el año 2011, se contrataron los servicios de asesoría externa, a fin de mejorar los procedimientos en materias de compras públicas. Además, agrega que se efectuó un levantamiento de las necesidades de inversión por compras de la Institución, plan que se encuentra disponible en la página del mercado público.

De lo anterior, analizado las medidas adoptadas y en atención a que efectivamente en dicha página se incorporaron las necesidades de inversión por compras de la Institución, procede levantar la observación planteada.

d. La Dirección de Administración y Finanzas no efectúa la refrendación presupuestaria antes de dar curso a las adquisiciones de bienes y servicios, lo cual contraviene el artículo 3°, del citado reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que señala que las municipalidades deben contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Al respecto, el Servicio indica que durante el año 2010, efectivamente no todos los procesos de compra contaban con las debidas autorizaciones presupuestarias, que debían generarse antes de las compras, tal como lo establece el artículo 3° del reglamento de la ley N° 19.886, situación que se encuentra en vías de ser regularizada, ya que durante el año 2011, la Dirección Municipal mejoró sustancialmente sus procesos de compras y que durante el año 2012, la Municipalidad pretende estructurar definitivamente el Departamento de Adquisiciones, donde cumpla con todas las funciones relacionadas con los procesos de compra de la municipalidad, dando especial énfasis en las refrendaciones y el control presupuestario que implica la administración financiera de la Corporación.

En atención a que la observación se encuentra en vías de ser subsanada, corresponde mantenerla y verificar las medidas señaladas en futuras fiscalizaciones.



009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

II. SITUACION FINANCIERA

Se verificó que, de acuerdo con los estados contables presentados a esta Contraloría Regional y demás información recabada durante la visita, al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad de Codegua presenta un superávit financiero ascendente a \$ 255.358.315, sin considerar los ingresos devengados y extrapresupuestarios, de los cuales no se tiene certeza que, en definitiva, se materialicen, sin embargo dichos montos alcanzan los \$50.256.672, cuyo detalle y composición se muestra en anexo N° 1.

Al respecto, procede observar que dentro de los recursos presupuestarios, se encuentran dineros ingresados por transferencias de capital, con fines determinados, situación que al momento de materializar los desembolsos por dicho concepto, va a afectar la composición de los rubros para la estimación efectuada del superávit. Lo anterior, tiene particular relevancia en atención a que durante el año 2010 se registraron ingresos por transferencias de capital por M\$594.685.

Por otra parte, conforme a lo certificado por la Jefe de Finanzas (S), el municipio mantenía deudas impagas al 31 de diciembre de 2010 por \$263.982.579, deudas con una data mayor a 5 años, no obstante no fue posible recabar en la presente visita, el detalle de facturas pendientes de pago.

Finalmente, cabe señalar que del análisis de sus registros contables, se advierte una diferencia entre el saldo de la cuenta N° 11108 "Fondos por enterar al Fondo Común Municipal" por \$3.908.298, con la deuda presupuestaria registrada en la ejecución presupuestaria de diciembre de 2010, de \$4.485.597, produciéndose diferencia no determinada de \$ 577.299.

Al respecto, se señala en la respuesta, que efectivamente durante el año 2010, ingresaron significativos recursos por transferencias de capital, sin embargo, agrega que el superávit financiero permitió regularizar parte de las deudas con proveedores y mantener el equilibrio financiero.

Agrega que a pesar de tener deuda flotante, no posee deudas previsionales con su personal, ni tampoco deudas con el fondo común municipal, y respecto de los ingresos que percibe, estiman que en los próximos ejercicios contables se pueda considerar el pago importante de deuda a proveedores y regularizar la deuda flotante.

Finalmente, respecto a la diferencia de \$577.299 que se advierte entre la cuenta 1108 "fondos por enterar al fondo común municipal", por \$ 3.908.298, con la deuda presupuestaria registrada en la ejecución presupuestaria a diciembre de 2010 de \$ 4.485.597, señala que efectivamente existe una diferencia, y que próximamente se efectuará el análisis de cuenta respectivo a objeto de regularizar dicha diferencia contable.

En relación a lo anterior, corresponde mantener las observaciones contenidas en esta parte del informe y validar las medidas señaladas en un futuro programa de fiscalización.



010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

III. SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS

1. EXAMEN DE INGRESOS

1.1. Permisos de circulación

El proceso de permisos de circulación correspondiente al periodo enero-diciembre de 2010, significó para el municipio recaudar la suma de M\$ 135.667, de los cuales se examinó una muestra de M\$46 325 (415 permisos recalculados), equivalentes al 34,15% del total. El análisis estuvo orientado a verificar el cálculo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y sus normas complementarias, como asimismo, las instrucciones que anualmente imparte este Organismo Superior de Control, con ocasión del proceso de renovación de permisos de circulación y su integro en arcas municipales.

Como resultado de dicho examen, se determinó que, en general, el procedimiento y cálculo de los impuestos determinados se ajustan a la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, del análisis de la documentación de respaldo obligatoria que se debe presentar para otorgar cada permiso de circulación, se advierte que existen operaciones que no se ajustaron a derecho, por cuanto se otorgaron permisos de circulación, sin contar con la totalidad de la información requerida y/o con el certificado de revisión técnica vencido, lo que contraviene el artículo 94, de la ley 18.290, Ley de Tránsito, el que señala, en lo que interesa, que "Las Municipalidades no otorgarán permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de Homologación, según lo determine el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones."

A mayor abundamiento y conforme al detalle adjunto en el anexo N° 2, del total de la muestra, 80 casos están en la hipótesis anteriormente detallada, y 64 de ellos corresponde a revisiones técnicas vencidas al momento de otorgar el permiso por parte del municipio, lo que constituye un incumplimiento a dicha normativa (aplica dictamen N° 69.858, de 2010).

Al respecto, la entidad edilicia informa, en síntesis, que el procedimiento y cálculo de los impuestos determinados se ajustan a la normativa legal vigente, sin embargo, respecto de las observaciones en permisos de circulación señalan que de los 80 casos con deficiencias, 16 de ellos se encontraban sin el permiso de circulación del año anterior, por cuanto los contribuyentes son habituales de la comuna y que el permiso anterior fue emitido por esa municipalidad y se encuentra en los archivos municipales respectivos, adjuntando copia de ellos.

Ahora bien, de los 50 permisos de circulación que se encontraban sin revisión técnica al ser girados, se informa que actualmente se encuentran regularizados y archivado en su expediente adjuntando fotocopia de los mismos, y que de los 14 restantes, la Directora de Tránsito y Rentas, se encuentra trabajando en el proceso de regularización de dicha documentación.

Hace presente, además, que en la mayoría los permisos de circulación observados, corresponden a la empresa Tur Bus y Cóndor Bus, siendo uno de los contribuyentes con mayor número de vehículos que obtienen sus permisos de circulación en dicha comuna, lo que implica un gran volumen de documentación de respaldo, lo que en este caso se encontraba en archivos erróneamente resguardados.



011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sin perjuicio de ello, se señala que se adoptarán en lo sucesivo todas las medidas conducentes a que no vuelva a ocurrir.

Sobre el particular, si bien son atendibles los argumentos del ente edilicio, los antecedentes aportados permiten determinar que la totalidad de los permisos de circulación observados fue autorizada sin contar con todos los documentos requeridos, principalmente con el certificado de revisión técnica vencida, por cuanto las regularizaciones informadas muestran que fueron emitidos con posterioridad a la obtención del permiso de circulación, lo que contraviene el artículo 94, de la ley 18.290, de Tránsito, por tanto, corresponde mantener la observación, sin perjuicio, del procedimiento disciplinario a incoar por esta Sede de Control, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

1.2. Patentes comerciales, industriales, profesionales y alcoholes (CIPA)

En el período sujeto a examen, el proceso de patentes CIPA, alcanzó ingresos por M\$ 26.106, examinándose una muestra de M\$5.299 que representa el 20,3% del total recaudado por este concepto. Como resultado de dicho examen, en general, el cálculo y cobro de esos impuestos cumplen con las disposiciones legales vigentes y son enterados en arcas municipales, sin embargo, se constataron las siguientes observaciones:

a. La Municipalidad mantiene una deuda por cobrar por concepto de patentes municipales del año 2010 por \$5.022.394, sin que se haya efectuado análisis de estas cuentas para ejercer las acciones de cobro.

Sobre dicha observación, la municipalidad argumenta su respuesta en forma conjunta a lo observado en la letra c).

b. Del listado de patentes impagas, se encuentra el Rol N° 4000011, correspondiente a la patente de alcoholes tipo E1, cantinas, bares o tabernas, que de acuerdo al inciso 3, artículo 7°, de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en el caso de falta de pago de las patentes limitadas, como es el caso de la especie, éstas serán caducadas.

Sobre ello se indica que dicha caducidad se encuentra solicitada al concejo municipal, para la eliminación de la patente de alcohol limitada rol 40-11, clasificación E), Bar, perteneciente al Sr. José Miguel Moreno Cantillana, ratificada mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N° 27 de 07 de septiembre de 2009, siendo regularizado el acto administrativo mediante la confección del decreto alcaldicio N° 52 (Tránsito y Rentas) de fecha 05 de diciembre de 2011.

Sobre el particular, cabe señalar que conforme a los principios de eficiencia y eficacia que rigen para la Administración del Estado, se debió dictar el acto administrativo en plazos oportunos, conforme a las acciones que en derecho proceden, por lo que procede mantener esta observación.

c. La entidad mantiene en sus listados históricos, contribuyentes cuyo estado de morosidad excede cinco años, desde que la deuda se hizo exigible, lo que permite inferir que no se ha utilizado la facultad contemplada en el artículo 66, del decreto ley N° 3.063, de 1979, que señala que, una vez agotados los medios de cobro previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, procede que sean declarados incobrables y castigados contablemente, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.



012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre este punto y el numeral a. anteprecedente, se señala que el inspector municipal ha realizado las notificaciones a todos los deudores de patentes, situación que le ha permitido regularizar las situaciones con contribuyentes a través de convenios y/o cancelación de la deuda, además de que en los casos que corresponde, se haría uso de la facultad establecida en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

En atención a las acciones adoptadas por esa entidad, esta Contraloría Regional validará la correcta aplicación de las medidas informadas en futuras visitas de fiscalización, por consiguiente, corresponde mantener la presente observación.

d. La Municipalidad no realiza fiscalizaciones en terreno, con el objeto de generar las acciones de cobro, verificar la correspondencia entre la patente otorgada con la actividad que realmente ejerce el contribuyente, como tampoco fiscaliza las características de la publicidad. Lo que implica que no sea posible inferir en qué medida esos derechos se traducirán en ingresos reales, ni identificar el número de contribuyentes que ya no se encuentran realizando actividades comerciales, lo que no se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Por ejemplo, la cuenta por cobrar N° 11512 "recuperación de préstamos", correspondiente a deuda de contribuyentes de años anteriores, mantiene un saldo de M\$27.898 para el año 2010, monto que se ha ido incrementando paulatinamente respecto al año 2009 que mantenía un saldo de M\$ 23.633. Dicha información, además de no dar certeza sobre los derechos que se traducirán en ingresos reales, podrían distorsionar la base de los ingresos en la preparación del presupuesto anual.

e. Tampoco se ha decretado la clausura de los establecimientos o negocios que no cumplen con la normativa legal y se encuentran, eventualmente, funcionando con la patente impaga, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 58, del antes citado decreto ley N° 3.063, de 1979.

Sobre los puntos d) y e), se señala que durante el año 2011, el Asesor Jurídico Municipal, fue designado Jefe de Inspección Municipal, realizándose inspección en terreno de todos y cada uno de los locales comerciales de Codegua urbano y rural, lo cual habría implicado corroborar y corregir la congruencia o disparidad entre las actividades declaradas por la Municipalidad con aquellas efectivamente realizadas, y que producto de estas fiscalizaciones, se realizaron cobranzas extrajudiciales a los contribuyentes morosos, como asimismo a aquellos que trabajaban sin patente municipal, siendo citados en un número importante al Juzgado de Policía Local de Codegua, procediéndose a cursar infracciones por incumplimiento a la ordenanza respectiva, como asimismo algunos contribuyentes pagaron sus saldos insolutos, otros celebraron convenio de pago con el Municipio, y el resto procedió a iniciar los trámites de obtención de patente comercial.

Se indica además que dichas fiscalizaciones se han desarrollado de manera regular durante el año 2011, lo que implicaría en definitiva un retorno importante de recursos municipales, como asimismo una disminución de la deuda consignada en la contabilidad municipal por los rubros ya señalados.



77013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Finalmente, se hace presente que en el marco del programa de mejoramiento de la gestión institucional, se ha trabajado durante todo el presente año 2011 en realizar el Catastro Comunal de las Actividades Primarias, Secundarias y Terciarias, lo cual incide en el cobro correspondiente de la debida patente con la actividad económica desarrollada.

En atención a que la Municipalidad ha adoptado medidas pertinentes a fin de dar solución a las situaciones planteadas precedentemente, su correcta aplicación será validada en una próxima visita de fiscalización, luego corresponde levantar la observación.

2 EXAMEN DE EGRESOS

El resultado del examen permitió verificar que, en general, los egresos seleccionados adjuntaban la documentación original de respaldo y se ajustaban a la normativa legal y finalidades de la Entidad, sin perjuicio de las situaciones que se mencionan en los siguientes puntos:

2.1. Adquisiciones efectuadas fuera del portal Mercado Público con compras fraccionadas.

a. Se comprobó el fraccionamiento de compras en montos individuales inferiores a tres Unidades Tributarias Mensuales, eludiendo con esto el proceso de adquisición a través de la página www.mercadopublico.cl, toda vez que el artículo 53 del Reglamento de la ya citada ley N° 19.886, excluye del sistema las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.

- De acuerdo a los egresos N°s. 1.243 y 1244, de 04 de noviembre de 2010, el Departamento de Desarrollo Comunitario, realizó compras con anticipos de fondos del Programa Puente, las que rindió con las boletas correlativas N°s 313258 y 313259, de la Librería Cervantes, por \$100.000 y por \$62.500, respectivamente, de la misma fecha, sin que se indique el objetivo o detalle de la compra.

Al respecto, se indica que en lo sucesivo se realizaran procesos de compras mediante el portal mercado público, previa planificación de la unidad requirente, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones, en consecuencia, corresponde mantener la observación planteada.

- A través del comprobante N° 285, de fecha 29 de octubre de 2010, se rindieron anticipos otorgados para realizar compras para la ceremonia del día del Maestro y del Asistente Educacional, por un total de \$200.000, fraccionada en dos facturas, N°s 1424 y 1425, ambas del 26 de octubre de 2010, por \$71.100 y \$128.900, respectivamente.

Al respecto, además de observar el fraccionamiento en las compras, es preciso objetar el gasto incurrido en la celebración, por cuanto se han destinado los recursos de las subvenciones educacionales o aportes municipales que la corporación percibe, e incluso aquéllos generados por ella misma, a un objetivo que no tiene una finalidad educacional.



014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

De lo anterior el servicio indica que dicho gasto fue parte de la celebración del día del funcionario municipal de educación año 2010, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el decreto N° 2118 de 1997 del Ministerio del Interior, que establece dicha actividad.

En atención a los argumentos de la entidad edilicia, corresponde levantar la observación en lo que respecta al objetivo del gasto (aplica dictamen N° 56.305, de 2009). Sin embargo en relación con las adquisiciones realizadas fuera del portal corresponde mantener lo observado.

2.2. Adquisiciones efectuadas fuera del portal Mercado Público por compras realizadas por trato directo.

Se verificó que compras efectuadas por la Municipalidad de Codegua no se realizaron a través del sistema mercado público, de conformidad con lo previsto en la mencionada ley N° 19.886 y su reglamento, sino que se realizaron vía trato directo.

a. El servicio de arreglo y mantención de las luminarias de la comuna, durante el año 2009 se licitó y adjudicó a la empresa Realelectric Ltda., sin embargo, los contratos posteriores, sólo han sido renovados en forma automática año a año, sin que se realizaran las respectivas licitaciones públicas. Siendo así, y considerando lo señalado en el artículo 66, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -que hace aplicable a concesiones como la que se analiza el sistema de compras públicas-, y el artículo 12 del reglamento de la ley N° 19.886 -que constituye la específica norma de ese sistema que regula la renovación de los contratos, admitiéndola sólo en los términos que especifica-, en este contexto, la procedencia de la renovación del contrato en estudio dependerá del cumplimiento de las condiciones copulativas previstas en la anotada en la norma reglamentaria, es decir, en el caso de contratos cuyos montos excedan las 1.000 unidades tributarias mensuales -como sería el de la especie-, sólo procederá si existen motivos fundados para el establecimiento de cláusulas de renovación y éstos se hubiesen indicado en las bases respectivas, lo que no acontece en la especie.

Al respecto, se indica que con fecha 20 de febrero de 2009 se celebró un contrato de suministro para la mantención del alumbrado público de la comuna con la empresa Realelectric Limitada, cuya duración fue por 12 meses, contados desde la fecha de suscripción del mismo. No obstante, en la cláusula cuarta de dicho contrato, se estableció la posibilidad de renovarlo por el mismo periodo, razón por la cual y previo informe favorable del asesor jurídico de la época, se procedió a renovar el respectivo convenio de suministro con la empresa ya señalada. Agrega, que a la luz de las observaciones efectuadas, se procederá en definitiva a poner término al respectivo contrato una vez cumplido el plazo de vigencia de éste, procediéndose luego a llamar a licitación pública.

Atendido lo expuesto, procede mantener la observación y verificar la efectividad de las medidas informadas en un futuro programa de fiscalización.

b. Por otra parte, se adquirieron en forma directa a dicha empresa una motobomba para el estadio, de acuerdo a la factura N° 156 con fecha 18 de marzo de 2010, por \$ 4.658.612, al igual que el equipo eléctrico de 5,5 amperes por hora, por \$ 8.163.400, según factura N° 154, del 09 de marzo de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En la respuesta se señala que dicha compra se realizó a través de trato directo, amparado en el decreto N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, complementado con el decreto supremo N° 328 de fecha 16 de esa misma anualidad, por lo que corresponde levantar la observación planeada.

c. La misma empresa realizó la instalación eléctrica provisoria en las ramadas de la comuna, de acuerdo a la factura N° 209, de 24 de septiembre de 2010, por la suma de \$ 1.785.000, todo lo anterior fue realizado por trato directo, tanto las compras como el servicio de la instalación.

Sobre el particular, se señala que la instalación eléctrica de las ramadas, se encuentra ajustada a derecho, ya que de acuerdo a los términos de referencia de la licitación "Mantenimiento de Alumbrado Público y Recintos Municipales" contempla la conexión y habilitación de los recintos municipales y que dichas ramadas, se encuentran en el recinto del Estadio Municipal de Codegua.

En atención a los argumentos descritos, es posible establecer que dicha compra de servicio ajusta a derecho, por consiguiente corresponde levantar la presente la observación.

d. Mediante comprobante de egreso N° 1.399, de 02 de noviembre de 2010, la Municipalidad arrendó en forma directa baños químicos a la empresa "Ambiente y Saneamiento Ltda.", por \$ 685.440. Con fecha 31 de diciembre de 2010, por comprobante de egreso N° 1.686, se contrató de igual forma, la limpieza de fosas sépticas por \$ 806.820, a dicha empresa.

Al respecto, se indica que el arriendo de baños químicos no corresponde a un trato directo, sino que a la licitación pública N° 4736-29-L110, y que la "Limpieza de Fosas Sépticas" fue realizada a través de trato directo, amparado en el decreto N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero del año 2010, complementado con el decreto supremo N° 328 de fecha 16 de marzo de esa misma anualidad, en atención a los argumentos planteados procede levantar la observación formulada.

e. En el mes de noviembre de acuerdo al comprobante de egreso N° 1.455, y la factura N° 1.860, del 03 de noviembre, se realizó el 1er pago por compra de materiales por \$ 1.106.633, sin que se especifiquen el tipo de materiales ni la finalidad de estos al proveedor Sr. Iván Carlos Ávila Rojas.

f. El comprobante de egreso N° 1.598, del 20 de diciembre de 2010 y cuya factura N° 1.889, por \$ 2.329.076, se adquirieron materiales, al proveedor Iván Carlos Ávila Rojas, sin que se adjunte ningún tipo de listado, como tampoco hace alusión a alguna guía de despacho en la cual se señalen qué y cuántos materiales se compraron.

En relación a las observaciones establecidas en las letras e) y f), se argumenta que los procesos señalados, no fueron realizados a través de trato directo como se indica, sino que mediante licitación pública, N° 4736-20-L110, en donde se requiere la compra de materiales para la ejecución del proyecto denominado "Ampliación de Recintos Municipales", adjudicada al señor Iván Carlos Ávila Rojas, por un monto total de \$3.435.709. En consecuencia corresponde levantar la observación formulada.



72016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

g. Con fecha 07 de abril de 2010, fue pagada la factura N° 1.889, de fecha 03 de diciembre de 2009, a la empresa Krish-Chile Importaciones Ltda., por \$2.745.000, correspondiente a los juguetes de navidad.

El municipio indica que dicha adquisición no corresponde a un trato directo, sino que corresponde a licitación pública ID N° 4736- 57-L109, por tanto, corresponde levantar la observación planteada.

h. Se contrataron los servicios del Sr. Pablo Madrid Miranda vía trato directo por el arriendo de sistema de audio e iluminación para el Carnaval de Codegua, con fecha 21 de febrero de 2010, por \$ 1.888.889, según boleta de honorarios N° 172, de la misma fecha.

i. El mismo proveedor, bajo igual condición de trato directo, prestó sus servicios de iluminación y sonido en el evento "Cabildos Culturales", según consta en boleta de honorarios N° 198, del 04 de noviembre de 2010, por \$ 1.703.000.

En la respuesta se señala que lo observado en las letras h) e i), corresponde a compras efectuadas de acuerdo al artículo 10°, N° 3, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que permite comprar vía trato directo, considerando que existía necesidad imperiosa de contar con los servicios de sonido e iluminación para el evento cultural, considerando, además, la calidad de servicio del proveedor. No obstante, en atención a la observación señalada, se indica que en el futuro se realizará licitación pública en enero del 2012 para proveer contrato de suministros para realizar correctamente dichas compras, medidas que serán verificadas en futuras visitas de fiscalización, por lo que corresponde mantener lo observado.

j. La obra denominada "Bacheo Av. O'Higgins, calles Andes y Estancilla", fue financiada con fondos del Convenio con el Municipio de Mostazal y cuyo inicio de las obras fue el 09 de julio de 2010 y terminó el día 14 del mismo mes y año, el costo fue de \$5.123.948 impuesto incluido, con un plazo de término de 6 días. Dicha obra, fue recepcionada provisoriamente tres meses después de finalizada, esto es, el 19 de noviembre de 2010, por la comisión designada en decreto alcaldicio N° 101, de 2010, en circunstancias que el 28 de octubre de 2010 se da comienzo a la pavimentación por el Programa "Conservación de Vías Urbanas Sismo Febrero 2010 Varias Comunas", que incorporaba las avenidas y calles ya señaladas (antes de la recepción definitiva de la obra) cuyo monto de inversión alcanzó a los \$98.993.600, y dicho pago fue asumido por el MINVU. Así las cosas, el municipio conociendo la existencia del citado programa de conservación de vías urbanas, pagó por el bacheo de las calles indicadas, realizando un doble gasto por parte de la administración lo que no se encuentra en armonía con los principios establecidos en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Al respecto, se informa en síntesis que la obra denominada "Bacheo Av. O'Higgins, calles Andes y Estancilla", adjudicada mediante licitación pública ID 4732-1-LE10, según consta en la emisión del decreto alcaldicio N°17 de fecha 14 de junio de 2010, tiene como origen formal la necesidad de realizar la obra a través de: Priorización de proyectos municipales de inversión año 2009, convenio efectuado con el municipio de Mostazal, caratulado de Integración y Participación (Casino Mostazal), y que con fecha 18 de enero de 2010, en sesión ordinaria N° 38, el concejo municipal acordó autorizar a través de trato directo, la ejecución de dichas obras, en dos etapas, por un monto de \$5.165.405, más IVA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Dado los hechos acontecidos con fecha 27 de febrero 2010, las prioridades comunales se concentraron en controlar las necesidades de la grave catástrofe ocurrida, y se realizó un proceso de licitación en el mes de abril año 2010, para obtener una oferta más ventajosa, dadas las alzas significativas ocurridas durante esta emergencia, y que por decreto N° 12, de fecha 21 de abril de 2010, se aprobó la modalidad de ejecución y se llamó a licitación pública, a través del portal mercado público, para la ejecución de dicho proyecto.

Finalmente, indica que el retraso en la recepción de las obras se da fundamentalmente a la situación planteada en el párrafo anterior y la coincidencia respecto a las obras de reposición de calle Andes, producto de licitación SERVIU VI N° 13/2010-1 "Conservación de Vías Urbanas Sismo Febrero 2010", situación imposible de programar dado que surgieron de un organismo distinto.

En base a lo expuesto, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que el actuar del municipio no se ajustó al principio de coordinación con que deben actuar los organismos públicos, consagrado en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

k. El municipio adquirió materiales para la construcción de viviendas de emergencia 1era etapa, a través de la modalidad trato directo por \$25.229.797 a la empresa Constructora Sepúlveda y Valdivia Ltda. conforme al comprobante de egreso N° 694, de 2011. Por otra parte, el cheque de pago se giró a nombre de un tercero, empresa de nombre Factorline S.A.

Idéntica situación se produjo en la obra "Reposición y Cubiertas, Cierres Perimetrales y Cornisas, Liceo Municipal de Codegua", con el pago de la Factura N° 37, de 4 de junio de 2010, por \$ 3.571.111, conforme al comprobante de egreso N° 984, realizando el pago al tercero ya nombrado, Empresa Factorline S.A.

Al respecto, la Entidad indica que dichas compras se realizaron bajo el amparo de los decretos N° 150, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero del año 2010, complementado con el Decreto Supremo N° 328 de esa misma anualidad, y que en ambos casos se adjuntaron copias de la cesión de crédito correspondiente, a la empresa Factorline S.A., por lo anterior corresponde levantar la observación planteada.

l. Se arrendaron camionetas a la empresa Olivares y Cia. Ltda. por un total de \$ 694.407, de acuerdo al comprobante de egreso N° 1403, asociadas a un total de cuatro (4) facturas con el siguiente detalle:

N° FACTURA	MONTO	FECHA
64363	\$ 177.023	13 de octubre de 2010
64364	\$ 174.643	13 de octubre de 2010
64374	\$ 177.023	14 de octubre de 2010
64365	\$ 165.718	01 de noviembre de 2010

II. De acuerdo con la documentación examinada se verificó que el arriendo de camionetas para el proyecto "La Huella del Arriero", el proveedor Sociedad de Servicio y Comercialización Ratti Ltda., emitió el mismo día 20 de octubre de 2010, las facturas correlativas N°s. 1.162 y 1.163, por \$119.796 y \$178.004, respectivamente.



018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a lo anterior, la Entidad informa que los arriendos señalados precedentemente en algunos casos corresponden a tratos directos, facultad establecida en el decreto N° 250 del ministerio de hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de compras públicas y su reglamento, sin embargo, agrega que en muchas oportunidades involuntariamente se efectúan interpretaciones erróneas de la normativa, lo que conduce a errores en los procesos.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad no permiten dar por subsanada la objeción en comento, correspondiendo en consecuencia mantener la presente observación e incluir esta materia en una próxima fiscalización

2.3 Adquisiciones efectuadas mediante fondos a rendir

Se constató la adquisición de bienes y servicios realizadas a través de fondos a rendir puesto a disposición de funcionarios, cuyos gastos incluidos en las respectivas rendiciones de cuenta han sido excluidos del Portal Mercado Público, y por tanto de la ley N° 19.886 y su reglamento. Conforme a lo anterior, se observan los siguientes gastos:

a. Rendición de fondos N° 364, asociada al comprobante de egreso N° 1.118, de 2 de septiembre de 2010, para gastos de fiestas patrias entregados para su administración a la habilitada del Departamento de Educación por la suma de \$ 1.800.000.- incluye dos boletas cuyos montos fueron fraccionados, a saber N° 127004, por \$133.000 y N°127005, por \$91.000, ambas suman un total de \$224.000, de la Panadería "San Nicolás" de la Comuna de Codegua y cuya fecha de compra fue el 18 de octubre de 2010, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 53 del reglamento de la ley de compras públicas.

a1. En relación con lo anterior por la fecha de compra, no se tratarían de actividades de Fiestas Patrias. Además, existe otra boleta en dicha rendición por compras en el mismo establecimiento, boleta N°126730, por \$150.000, de fecha 12 de octubre de 2010, que se encontraría en idéntica situación.

a2. En la misma rendición se advierte la compra de un DVD por \$19.990, según boleta N° 007689 de 03 de septiembre de 2010, no estableciéndose su relación con las actividades de Fiestas Patrias.

En respuesta a las observaciones de las letras a. a.1 y a.2, la entidad edilicia señala que efectivamente en la comuna de Codegua, durante las fiestas patrias se realizan diversas actividades de esparcimiento para la comunidad, donde una de las actividades más importantes, es precisamente el tradicional campeonato de los barrios. Agrega que por esta razón, se nombra por decreto alcaldicio, una comisión organizadora de dichas actividades y se dispone la entrega de un fondo a rendir a la tesorera de dicha comisión, que este caso, correspondió a la funcionaria que individualiza.

La compra de un DVD, por \$ 19.990, correspondió al mejoramiento de la amplificación básica que posee el municipio, el que es usado para la instalación de música durante las actividades. Además, señala que algunos gastos fueron pagados con posterioridad a la actividad y en otros corresponden a gastos realizados por la celebración del aniversario de la comuna que se realiza posterior a la celebración de fiestas patrias durante el mes de octubre de cada año.



019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sin perjuicio de ello, agrega que durante el año 2011, se modificó la forma de realizar la celebración de Fiestas Patrias, organizando a la comunidad local, de tal forma que se creó la "Agrupación Social, Cultural, de Deportes los Barrios de Codegua", organización de carácter funcional con personalidad jurídica, a quienes con acuerdo del Concejo Municipal se entregó subvención por un monto de \$ 1.600.000, de modo que le permita a la organización realizar dicho evento, teniendo la obligación de rendir de su inversión al municipio.

En atención a los argumentos planteados, corresponde levantar la observación en lo que respecta al objeto del gasto. Sin embargo, en relación con las adquisiciones realizadas fuera del portal corresponde mantener lo observado.

b. En este mismo orden de ideas, se han incluido operaciones de compra realizadas también mediante fondos a rendir que si bien, son inferiores a 3 UTM., vulneran el Reglamento de Adquisiciones aprobado por el municipio, esto es, disponer de cotizaciones.

b1. Comprobante de rendición de cuentas N° 207, de fecha 02 de julio de 2010, otorgado mediante egreso de pago N° 806, de 01 de julio del mismo año, compra de un teléfono celular por \$89.990, una tarjeta SIM por \$19.000, además de una recarga telefónica Entel por \$16.000, pagando un total de \$109.990, esto de acuerdo a la boleta N° 023.473 de la Empresa Falabella con fecha 01 de julio de 2010.

b2. Rendición N° 339, incluye gastos realizados con fecha 25 de noviembre, compra de una estufa a gas, según boleta N° 2097478, por \$69.990.

b3. Compra de un sillón de acuerdo a la boleta N° 214804, por \$46.990, comprobante de rendición N° 356 de 20 de diciembre de 2010.

b4. Comprobante de rendición N° 360, de 22 de diciembre de 2010, compran de dos (2) DVD, boleta N° 14443, de 9 de noviembre por \$33.980 y boleta N° 5786 por \$15.990, de fecha 10 de diciembre de 2010.

b5. Con fecha 14 de diciembre de 2010, se adquiere una grabadora Sony, de acuerdo a la boleta N° 76323, por \$45.980, además de un sillón ejecutivo por \$29.990, sin embargo el pago fue realizado con cheque de un particular a fecha, para el día 14 de enero de 2011, dicha rendición fue presentada por la Sra. María Gioconda Aranís Rodríguez.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en periodo sujeto a examen se concedieron un del total de 64 anticipos de fondos con la finalidad de atender solicitudes de compra y/o pedidos, vulnerando los procesos de adquisiciones a los que alude la ley N° 19.886 y su reglamento, detalle que se muestra en el Anexo N° 3.

Respecto a todas las observaciones derivadas de la entrega de fondos a rendir, la entidad edilicia informa que efectivamente durante el año 2010 correspondió a compras cuyo objetivo fue financiar gastos inferiores a 3 UTM, tal como lo indica la normativa de compras públicas, que indica quedan fuera de la obligación de realizarlas vía portal.



020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

No obstante, a fin de ajustarse a los procedimientos de compra, se señala que se arbitrarán las medidas pertinentes y que para el año 2012, sólo se entregaran fondos a rendir, para gastos menores mediante fondos fijos, para pasajes, peajes y camiones de servicios, y los gastos de asistencialidad respectivos.

En relación a lo anterior, corresponde mantener la observación planteada y verificar la efectividad de las medidas informadas en una próxima fiscalización.

c. El 23 de diciembre de 2010, se compraron helados para ser distribuidos a las juntas de vecinos por las actividades de navidad, según boleta N° 4037. Cabe hacer presente que dicha compra fue registrada en la cuenta "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", imputación contable que no atiende la naturaleza del gasto en cuestión, según catálogo de cuentas incluido en el Oficio CGR. N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Se indica en la respuesta que respecto de los gastos de representación, protocolo y ceremonial, definidos en el manual de instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuesto del sector público año 2011, indica "comprende además entre otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una exteriorización de la presencia del respectivo organismo"- en este caso la Municipalidad se ajustó a los procedimientos ya que este gasto se realizó bajo ese concepto.

En tal orden de cosas, es dable señalar que la norma respectiva permite solventar con cargo a gastos de representación ciertas expensas extraordinarias siempre que se presenten copulativamente los elementos que el mismo establece, esto es: que sean excepcionales, que respondan a causas netamente institucionales -factor que deberá examinarse en cada caso atendiendo a las normas legales y reglamentarias aplicables a la respectiva entidad-, y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia del propio organismo (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 19.776, de 1992, 23.150, de 1987, y 26.005, de 1986).

En efecto, respecto de la materia observada no se verificaron los supuestos generales ni concurren las circunstancias excepcionales contempladas en la asignación presupuestaria en comento, por cuanto de la precitada disposición no aparece que la adquisición de helados para las juntas de vecinos pueda vincularse a causas netamente institucionales y que respondan a una necesidad de exteriorización de la repartición, lo que impide que dicho gasto pueda ser imputado a gastos de representación, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.4. Gastos Observados

Al respecto, se verificó que, en general, las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, que están debidamente documentadas, y que se encuentran correctamente registradas en la contabilidad. Salvo, los casos que se citan a continuación:



021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

a. Existen operaciones cuyo registro en el sistema contable es erróneo y que no atienden a la naturaleza de las mismas, vulnerando los procedimientos contables para el sector municipal aprobados por el Contralor General de la República, a través del oficio N° 36.640, de 2007 y que rigen a contar del 1° de enero de 2008. Asimismo, para facilitar la comprensión y aplicación de la normativa y procedimientos vigentes, el citado documento incluye un "Catálogo de Cuentas". Lo anterior, sin perjuicio de las Instrucciones contenidas en el Decreto (H) N° 854, de 2004, sobre Clasificador Presupuestario.

A modo de ejemplo, se citan las siguientes transacciones, imputadas al rubro "Gastos de Representación y Protocolo", 22-12-003, en las cuales no se configuran los requisitos copulativos que permitan realizar este desembolso, vale decir que guarden relación con las funciones del municipio, y que asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

a.1. Comprobante de egreso N° 1.578, de 15 de diciembre de 2010, se rindieron boletas alcanzando un monto de \$ 47.800.

a.2. Comprobante de egreso N° 1.606, de 22 de diciembre de 2010, factura N° 240 de 20 de diciembre del mismo año por \$928.200, de la amasandería Anita, esta compra consistió en 260 colaciones.

a.3. Con fecha 9 de agosto de 2010, y de acuerdo al comprobante de egreso N° 989, se pagó a la Asociación Chilena de Municipalidades \$ 100.000, por concepto de inscripción en el Congreso Nacional de Concejales, a realizarse en Osorno, los días 11, 12, 13 y 14 de agosto.

Sobre estos temas, la autoridad edilicia no se pronuncia en su respuesta, por lo tanto, procede mantener lo observado.

b. Mediante el comprobante de egreso N° 994, de 11 de agosto de 2010, se abonó a la Empresa ESSBIO \$ 3.000.000, de lo cual no hay documentos de respaldo que justifiquen el gasto.

En la respuesta, se indica que dicho gasto obedece a un convenio de pago firmado con la aludida empresa sanitaria, adjuntando copia del respectivo convenio, por lo que procede dar por subsanada la observación.

c. Según el comprobante de egreso N° 24, de 12 de enero de 2010, se depósito en la cuenta corriente del 1° Juzgado Civil de Rancagua la suma de \$ 36.679, equivalente a 1 UTM, por resolución de 03 de noviembre de 2009, en los autos caratulados INSICO versus Municipalidad de Codegua, sin que se adjunten los antecedentes que sustenten dicho gasto.

Respecto de esta observación se indica que la multa se depositó en virtud de lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, recaída en los autos rol N°70-2007, el 1° Juzgado Civil de Rancagua, establecida como medida de apremio para el pago de una deuda que el municipio mantiene con la empresa demandante INSICO, la cual a la fecha por su monto ha sido imposible de solucionar.

Atendido lo expuesto por el municipio, procede mantener lo observado, toda vez que en su respuesta no se adjuntan antecedentes que permitan verificar la efectividad del gasto.



022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

d. Con fecha 05 de mayo de 2010, se realiza una compra de un Notebook, según Comprobante de Egreso N° 545, de fecha 05 de mayo de 2010, factura N° 392717, de 11 de marzo de 2010 a la empresa CRECIC por la suma de \$ 459.511, dicho Notebook no se encuentra inventariado, sin embargo es utilizado en la oficina de la Srta. Alcaldesa por la secretaria de los concejales.

Respecto de esta observación, se indica que dicho Notebook se encuentra debidamente inventariado como bienes informáticos, adjuntando copia de ello, por lo que procede dar por subsanada la observación.

e. Mediante comprobante de egreso N° 1.592 de fecha 17 de diciembre de 2010, se le hace entrega a la Srta. Alcaldesa fondos a rendir por \$ 100.000, del cual no se especificó el motivo del gasto, precediendo a su reintegro en su totalidad con fecha 4 de julio de 2011.

Al respecto, no se aportan mayores detalles de dicha situación, sin embargo, cabe señalar que conforme a los procedimientos contables y de rendición de cuentas, éstas deben quedar saldadas al término de cada ejercicio contable, debiendo adoptar las medidas pertinentes a fin de que no repitan en el futuro, luego corresponde levantar la observación planeada.

f. Por comprobante de egreso N° 1.472, del 25 de octubre de 2010, se paga a don Carlos Conejeros Parra la suma de \$ 476.000, por efectuar levantamientos topográficos, al margen de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Respecto de este punto, se señala que efectivamente se realizó vía trato directo, por acuerdo del concejo municipal en sesión N°60 de fecha 4 de octubre del 2010, el estudio de mecánica de suelos y topografía del terreno municipal ubicado en el barrio cívico, necesario para la elaboración del anteproyecto CESFAM de Codegua.

En atención a los argumentos planteados, corresponde levantar la observación planteada, sin perjuicio de reiterar que se deben ajustar sus procedimientos de contratación a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

h. De acuerdo al comprobante de egreso N°1.054 del 30 de agosto, la glosa especifica la compra de 198 litros de petróleo y 20 litros de bencina para la motobomba del camión aljibes, sin embargo en la factura N°89876 de la empresa Copec de fecha 30 de agosto de 2010, especifica claramente la compra de 230 litros de petróleo.

i. Según el comprobante de egreso N°1.419, se paga la compra de 166 litros de petróleo y 40 litros de bencina, sin embargo, de acuerdo a la factura N°91220 de fecha 05 de noviembre de 2010 por \$107.714, especifica que se compraron 163 litros de bencina.

En las observaciones h) e i), se indica que efectivamente las órdenes de compra consignan el detalle del tipo de combustible a adquirir, sin embargo, al momento de la facturación por el proveedor, sólo procedió a facturar consolidando la información total del gasto, registrando solamente petróleo, por lo que en lo sucesivo se darán las instrucciones a los conductores para que la emisión de la factura sea acorde con la orden de compra, lo que será verificado en una futura fiscalización, por tanto, corresponde mantener la observación planteada.



023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.5. Contrataciones de servicios

Se verificó que los servicios de aseo, cuidado de las dependencias municipales y mantención de jardines, se contrataron vía honorarios, imputando dicho gasto a las cuentas 215-22-08-001, 215-22-08-002, 215-22-08-003 respectivamente, conforme al anexo N° 4, procedimiento que admite los siguientes alcances:

a. El servicio de Aseo y mantención de Jardines Municipales, constituye una tarea habitual que debe ser atendida por personal de planta o a contrata, salvo casos de excepción sujetos a condiciones que no concurren en la especie (aplica dictámenes N°s 10.843 de 1998 y 22.177 de 2005).

b. A su vez, por el servicio de resguardo de las dependencias municipales corresponde que su contratación sea a través del portal Mercado Público, regido por la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y no de forma directa como aconteció para el caso en estudio (aplica dictámenes N°s 50.631 de 2009 y 29.392 de 2010). Misma modalidad de contratación se aplica para los Servicios de Aseos y Mantención de Jardines, en caso que el municipio no cuente con el personal necesario para proveer dicho servicio.

A este respecto, se señala que se acató las observaciones efectuadas en un informe anterior de esa Contraloría Regional, llamando a licitación pública a través del Portal Electrónico, según LE "provisión permanente de mano de obra para la extracción de residuos domiciliarios, aseo de oficinas municipales, aseo de vías públicas, resguardo de edificios municipales y mantención de áreas verdes", adjudicándose el servicio a la empresa R & M Sustentable Limitada, Rut 76.052.518-9, contrato que no pudo celebrarse ante el rechazo del concejo municipal, teniendo como argumentos que aún cuando excedía las 500 UTM, antes de dictarse el decreto adjudicatario de la licitación, debía previamente obtenerse el consenso de dicho organismo colegiado, por la aplicación del dictamen N°s. 21.140, de fecha 05 de junio de 2006.

Por esta razón, se procedió a dictar el decreto N° 7, de 26 de febrero de 2010, en virtud del cual se dejó sin efecto el decreto N° 2 de 20 de enero de 2010, que adjudicaba la licitación a la aludida empresa.

Con esta corrección, se presentó nuevamente al concejo el respectivo contrato para su aprobación, el cual nuevamente es rechazado, toda vez que los mismos concejales señalan que las bases de la licitación debían ser aprobadas previamente por la Fiscalía Nacional Económica.

En razón de esta negativa, y ante el tiempo transcurrido, se remitieron con fecha 26 de abril de 2010, mediante oficio N° 218 a la Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, solicitando un pronunciamiento respecto a la procedencia de remitir las respectivas bases a la Fiscalía Nacional Económica.

Sin perjuicio de las consideraciones de hecho expuestas en la respuesta, procede mantener la observación, toda vez que el municipio debió realizar la contratación a través del portal Mercado Público, regido por la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y no de forma directa como aconteció.



024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto a la consulta efectuada a este Organismo Fiscalizador, ello no era procedente, por corresponder la materia, expresamente, a otro Organismo.

IV. OTRAS MATERIAS

1. Concejo Municipal

a. Se constató que en el mes de enero de 2010 las sesiones de concejo fueron realizadas en la misma semana y en el mes de febrero en el mismo día, y no se calendarizaron a lo largo del mes. Es así como, en el mes de enero las sesiones se realizaron los días 4, 7 y 18; mientras que en febrero los concejales se reunieron solamente el día 26 de ese mes.

Lo anterior resulta improcedente, toda vez que las instancias a través de las cuales el concejo desarrolla sus funciones, como son las sesiones de dicho cuerpo colegiado, al quedar programadas para realizarse en una sola oportunidad en el mes o durante la misma semana, implica como consecuencia, la inactividad del concejo durante un lapso demasiado prolongado, en el cual su intervención podría resultar necesaria para el correcto y oportuno cumplimiento de las funciones municipales (aplica dictamen N° 38.037, de 2008).

Al respecto, cabe manifestar que la observación no sólo dice relación con la celebración de la sesión en un mismo día o misma semana, sino también por la inactividad prolongada que el concejo tiene durante gran parte del mes, período en donde su intervención podría resultar necesaria para la municipalidad.

Por otra parte, resulta útil considerar lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 19.480, de 1993, en cuanto establece que los concejales deben asistir "regularmente" a las sesiones de concejo, por tratarse del cumplimiento de una obligación propia de un cargo público de elección popular, toda vez que de otro modo podrían quedar incumplidas las labores que la ley asigna a los concejos que integran.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que, en el ejercicio de sus atribuciones, los concejales deben respetar el principio de juridicidad, que lleva implícita la racionalidad y la proporcionalidad en el actuar de los órganos de la Administración, evitando todo abuso o exceso acorde con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución, en relación con el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.100, de 2001).

En la respuesta se ratifica que en el mes de febrero de 2010, efectivamente se reunieron en tres ocasiones el día viernes 26 (02 Sesiones Ordinarias y 01 Extraordinaria), con el fin de no entorpecer las vacaciones de los concejales, realizándose una vez terminada la Sesión Ordinaria N°38/2010.

En relación a los argumentos del ente edilicio, reiterar lo señalado por esta Sede de Control, argumentos jurídicos que se encuentran suficientemente explicados, por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada, situación que será verificada en una próxima fiscalización.

b. A pesar de la información señalada precedentemente, se hace presente sin embargo, que las actas de las sesiones del concejo municipal correspondientes a los últimos tres trimestres del año 2010 no se encontraban confeccionadas.



025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, se informa que sólo faltaba por confeccionar 5 actas de los tres últimos trimestres del año 2010, de un total de 24, agregando una planilla que indica el número y fecha de la sesión dónde fue aprobada el acta, luego procede levantar la presente observación y verificar la efectividad de las medidas adoptadas en una futura fiscalización.

2. Informes de ejecución presupuestaria

De acuerdo a lo señalado en el artículo 29 letra d), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la unidad encargada del control le corresponderá dentro de otras funciones colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Dado lo anterior se requirió a la alcaldesa certificación y copia por parte del secretario municipal de las sesiones en que se ha informado al concejo municipal del estado presupuestario trimestral y demás exigencias contempladas en el artículo antes señalado, correspondientes a los trimestres de diciembre de 2009, marzo y junio de 2010.

De acuerdo al informe elaborado por el Secretario Municipal (S) y Director de la Unidad de Control Interno, don Carlos Correa Ríos, se habría informado a los concejales tal como lo solicita la norma legal, para lo cual adjunta copia de las tablas de sesiones ordinarias del concejo municipal N° 44, de fecha 30 de marzo de 2010 y N° 49, de fecha 14 de mayo de 2010, donde se expone dentro de los temas que en ellas se desarrollarán la entrega de los balances de ejecución presupuestaria acumulados, correspondientes al 4° trimestre de 2009 y 1° trimestre año 2010 respectivamente. Adjunta además copia de los siguientes informes:

Informe diciembre de 2009:

Mediante el oficio N° 45, de fecha 12 de febrero de 2010, fueron remitidos los informes del área municipal, salud y educación por el Director de Administración y Finanzas don Patricio Ramírez Chaparro a la Directora subrogante de la Unidad de Control Interno, Sra. Gabriela Guy Contreras.

A través del oficio N° 22, de fecha 25 de marzo de 2010, la Directora subrogante de la Unidad de Control Interno, remite a la alcaldesa, Srta. Ana María Silva Gutiérrez, el balance de ejecución presupuestaria acumulado a diciembre de 2009.

Informe junio de 2010:

Mediante el oficio N° 210, de fecha 14 de julio de 2010, fueron remitidos los informes del área municipal, salud y educación por el Director de Administración y Finanzas don Patricio Ramírez Chaparro al Director de la Unidad de Control Interno, Sr. Carlos Correa Ríos.

A través del oficio N° 99, de fecha 15 de julio de 2010, el Director de la Unidad de Control Interno, remite a la alcaldesa, Srta. Ana María Silva Gutiérrez, el balance de ejecución presupuestaria acumulado a junio de 2010.



026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3. Informes de pasivos

De acuerdo a lo señalado el artículo 27 letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la unidad encargada de administración y finanzas, tendrá dentro de otras funciones Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales.

Dados los antecedentes aportados por el Secretario Municipal subrogante y Director de la Unidad de Control Interno, don Carlos Correa Ríos, respecto de los informes de pasivos correspondientes a los trimestres de diciembre de 2009, marzo y junio de 2010, se puede señalar lo siguiente:

Que, mediante oficio N° 76, de fecha 9 de marzo de 2010, el Director de Administración y Finanzas don Patricio Ramírez Chaparro, remitió el informe de pasivos municipales a los señores: Ana María Silva Gutiérrez, Joaquín Valenzuela Baeza, Mónica Cifuentes Larios, Iván Acevedo Silva, Luis Gajardo Gómez, Juan Carrasco Rodríguez, Emiliano Orueta Bustos y a la Secretaría Municipal, el que fue recepcionado con la firma de cada uno de ellos con fecha 15 de marzo de 2010.

Que, mediante oficio N° 125, de fecha 6 de mayo de 2010, el Director de Administración y Finanzas don Patricio Ramírez Chaparro, remitió el informe de pasivos municipales a los señores: Ana María Silva Gutiérrez, Joaquín Valenzuela Baeza, Mónica Cifuentes Larios, Iván Acevedo Silva, Luis Gajardo Gómez, Juan Carrasco Rodríguez, Emiliano Orueta Bustos y a la Secretaría Municipal, el que fue recibido por cada uno de ellos con fechas 12 y 17 de mayo de 2010.

Que, mediante oficio N° 234, de fecha 2 de agosto de 2010, el Director de Administración y Finanzas don Patricio Ramírez Chaparro, hizo entrega del informe de pasivos municipales a la secretaria municipal, el que será entregado al Concejo Municipal en la sesión N° 57 de fecha 16 de agosto de 2010.

Dado lo anterior, si bien a la fecha de la presente visita los informes relativos al último trimestre del año 2009 y primer trimestre de 2010, habían sido entregados a los respectivos concejales, ambos no fueron incluidos como parte de los puntos a tratar en las respectivas sesiones del concejo municipal.

En relación a los puntos 2 y 3 precedentes, se señala que la Municipalidad ha dado cumplimiento a la entrega de los informes de ejecución presupuestaria e informes de pasivos al concejo municipal, como lo señala la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Agrega, que cumplir con la normativa es una preocupación constante, por consiguiente, corresponde levantar la presente observación.

4. Informe al Concejo Municipal del alcalde subrogante

De acuerdo a lo señalado en el inciso primero del artículo 62 de la citada ley N° 18.695, el alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.



027

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

Al respecto, se puede señalar que dada la necesidad de contar con un funcionario que cumpliera las funciones de alcalde subrogante, mediante decreto N° 77 de fecha 2 de febrero de 2010, se nombró a don Jairo Romero Soto, Secretario Comunal de Planificación, planta directivo grado 9° del escalafón municipal, sin consultar al concejo, contraviniendo así la citada norma.

Sobre el particular, se señala que el decreto N° 236, de 10 de mayo 2011, nombra a los funcionarios subrogantes en los cargos que se indica, determinando el orden de subrogación y, el decreto en comento, se encuentra vigente en el cual sólo, fue nombrado un funcionario en calidad de segundo subrogante que cumpliera la función; y que por tal motivo no fue consultado el concejo, ya que el subrogante es el funcionario que corresponde en el orden jerárquico y sólo se nombró un subrogante cuando éste no se encuentre.

Atendido lo expresado por la entidad edilicia, corresponde levantar la presente observación.

5. Cobro de matrículas año 2010 en el Liceo Municipal de Codegua

Según lo establecido en el artículo 1° del decreto exento N° 2.544 de 2009, del Ministerio de Educación, se fijó para el año escolar 2010, en \$3.500 el monto máximo de derecho de matrícula que podrán cobrar los establecimientos subvencionados de enseñanza media.

a. Sobre el cobro de matrículas correspondientes al año 2010 en el Liceo Municipal de Codegua, cabe señalar que efectivamente se cobraron montos que superaban lo establecido por la norma legal, conjuntamente con la utilización de documentos de recibo que no se condecían con la formalidad que debieran tener los mismos.

De la revisión de dichos antecedentes se pudo observar que el hecho de haber utilizado documentos de recibo denominados "vale por", para entregar a los apoderados que pagaron la matrícula se debió a una situación de fuerza mayor debido a que al proceder a timbrar los documentos que normalmente se utilizan para acreditar la cancelación se presentaron dificultades con el Servicio de Impuestos Internos debido a un error que existía en la dirección señalada en las boletas que emite el establecimiento, teniendo que enviarse a imprimir nuevamente, lo que ocasionó un retraso en poder contar con ellas a tiempo, por lo que para subsanar el problema se entregó a los apoderados los antes citados "vale por", con la intención de regularizar la situación una vez que se contara con las boletas autorizadas.

b. Respecto del cobro excesivo del derecho de matrícula en el Liceo Municipal de Codegua, cabe hacer presente que mediante resolución N° 1 de 2010, se instruyó una investigación sumaria en la dirección del liceo, designando como fiscal a don Víctor Mauricio González Becerra, Director del Colegio Jesús Andino, a fin de determinar responsabilidades y proponer las sanciones correspondientes, lo que concluyó en una amonestación por escrito contra los directivos responsables y conjuntamente con ello la Directora del Departamento de Educación Municipal, Sra. María Teresa Rojas Chandía, instruyó que se efectuara una anotación en la hoja de vida del Director del Liceo Municipal de Codegua, don Guillermo Segovia Zamorano, por su falta de rigurosidad para supervisar el proceso de matrícula 2010.



028

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Cabe hacer presente, además que se procedió a la devolución de los dineros cobrados indebidamente a los apoderados del liceo municipal.

En la respuesta se ratifica lo señalado precedentemente, por lo que corresponde mantener la presente observación; sin perjuicio de precisar el resultado del proceso sumarial, el cual deberá remitirse a esta Sede de Control, para su posterior control de legalidad.

6. Cumplimiento del inciso séptimo del artículo 8° de la ley N°18.695

Según lo contemplado en la aludida disposición, el alcalde informará al concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

De acuerdo a las copias de las sesiones del Concejo Municipal entregadas durante la visita por el Director de la Unidad de Control Interno, en las sesiones N°s 19, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del año 2009, y N°s 36, 37, 38, 40, 44, 48, 49, 50, 53 y 54 del año 2010, en general, se habría dado cumplimiento a lo señalado en la normativa, informando de todas las adjudicaciones, concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas, contrataciones de servicios y de personal correspondientes a la actual administración.

En la respuesta, se señala que efectivamente la municipalidad dio cumplimiento a la entrega de información sobre la adjudicación de concesiones, licitaciones públicas, propuestas privadas, contrataciones directas y de personal ya que es un aspecto relevante para la administración municipal, luego, corresponde levantar la presente observación.

7. Suplencias

Según lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respecto de las suplencias, en el caso que ella corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular.

Respecto de lo anterior, en los casos de los funcionarios Sres. Cristian Adolfo Bustamante Romero y María Eugenia Miranda Miranda, fueron contratados en calidad de suplentes, excediendo el plazo legalmente permitido, lo que fue observado por este Organismo de Control al hacer el registro de los decretos N°s 158 y 159, de 2010, mediante el oficio N° 2.614, de igual anualidad.

En la respuesta, se indica que efectivamente se excedieron del plazo legalmente permitido, no obstante que esto fue regularizado a contar del 1° de julio de 2011, mediante el correspondiente llamado a concurso de antecedentes para proveer los dos cargos vacantes que existían en la planta municipal.



029

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sin perjuicio de ello, agrega que dichas prolongaciones de suplencias se debieron específicamente a la emergencia sufrida ese año por el terremoto y la autoridad edilicia apelando a las amplias facultades otorgadas por los decretos N° 150 del Ministerio de Interior, de fecha 27 de febrero del año 2010, complementado con el Decreto Supremo N° 328 de fecha 16 de marzo de esa misma anualidad y atendiendo a la falta de recursos humanos en el municipio decidió mantener dichas contrataciones.

En atención a que dicha observación ya fue regularizada y que el exceso en el plazo legalmente permitido de las suplencias tienen carácter de temporal como consecuencia de los hechos ocurridos en febrero de ese año, procede levantar la observación.

8. Cargos directivos vacantes en establecimientos educacionales

Durante la revisión efectuada se constató que mediante decreto N° 23 de 2010, del departamento de educación municipal, se aprobó la renuncia voluntaria de don Boris Higinio González Fernández a 14 horas como docente directivo en la escuela La Cantera de Callejones a contar del 1° de marzo de 2010, quedando dicho cargo vacante.

Mediante decreto N° 50 de 2010, del departamento de educación municipal, y aduciendo a la necesidad de contar con un docente que se haga cargo del establecimiento mientras se llama a concurso público, se nombra como docente encargada de la escuela Eugenio García, La Leonera, a doña Norma del Pilar Bustos Caro a contar del 1° de marzo de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, por una jornada correspondiente a 6 horas contrata según las necesidades del establecimiento.

A través de decreto N° 311 de 2007, del departamento de educación municipal, se autoriza destinación de hecho como inspector general a don Guillermo Segovia Zamorano en el Liceo Municipal de Codegua a contar del 29 de octubre de 2007, mientras se normalizaba la provisión de cargos vacantes existentes en dicho establecimiento.

Cabe hacer presente que el artículo 32 de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, no contempla plazo alguno dentro del cual se deba efectuar la convocatoria a concurso público, sin embargo, el no realizarlo podría importar un abandono de deberes o una desviación o abuso de facultades que, pugnan con la forma en que deben interpretarse y aplicarse las normas de derecho (aplica dictamen N° 26.774, de 2003).

Por otra parte, se vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases General de la Administración del Estado, respecto de que la administración del estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y lo establecido en el artículo 5° del mismo texto legal, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

De acuerdo a lo informado, las vacantes no habían sido provistas con anterioridad por razones presupuestarias, ante lo cual se realizó un concurso público de antecedentes para dar solución al incumplimiento.



030

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Habiendo regularizado la situación en comento, corresponde levantar la observación planteada, sin perjuicio de reiterar el cumplimiento de la normativa legal citada y destinada a la provisión de cargos docentes.

9. Incumplimiento en cuanto a informar sobre diversas materias al concejo municipal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 letra c). de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la secretaría comunal de planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales, para lo cual deberá evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Dado lo anterior se pudo verificar que en las siguientes sesiones se informó al Concejo Municipal sobre las materias expuestas anteriormente.

- Sesión Ordinaria N° 31, de fecha 2 de noviembre de 2009; en el punto N° 4 se entrega informe escrito de adjudicación de licitaciones públicas, correspondientes al mes de octubre de 2009.
- Sesión Ordinaria N° 33, de fecha 3 de diciembre de 2009; en el punto N° 3 se entrega informe escrito de adjudicación de licitaciones públicas, correspondientes al mes de noviembre de 2009.
- Sesión Ordinaria N° 38, de fecha 3 de enero de 2010; en el punto N° 4 se entrega informe de adjudicación propuesta pública "reposición cierre perimetral y bodega general, Colegio Jesús Andino".
- Sesión Ordinaria N° 40, de 26 de febrero de 2010; en los puntos N°s 3 y 4 se entregan los informes de licitaciones públicas de enero de 2010 y la autorización para la firma del contrato de adjudicación para la provisión permanente de mano de obra para la extracción de residuos domiciliarios entre otros.
- Sesión Ordinaria N° 48, de fecha 6 de mayo de 2010; En los puntos N°s 2 y 3 se exponen los informes de los proyectos IRAL 2010, "ampliación de redes de alumbrado público, sectores Lo Báez, Leonera, El Romeral y Las Delicias", y la "aprobación para solicitud de remesa de fondos regional de inversión local y emergencia año 2010".

En relación a este punto, la entidad edilicia informa que se ha preocupado de que el concejo municipal se encuentre en conocimiento de todas las materias de su competencia e informados oportunamente luego corresponde levantar la presente observación, sin perjuicio de reiterar lo establecido en la normativa legal que se alude, en particular la obligación que asiste a las unidades internas de informar al concejo municipal sobre aquellas materias de su competencia.

10. Asignación de viviendas de emergencia, materiales de construcción y distribución de gorros, cuellos y chaquetas de polar

Respecto a presuntas irregularidades en la asignación de mediaguas, materiales de construcción y repartición de gorros, cuellos y de chaquetas recibidas desde la Oficina Nacional de Emergencia, se puede señalar:



031

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Viviendas de emergencia y materiales de construcción:

Mediante oficio ordinario N° 872 de fecha 15 de abril de 2010, el Intendente y Presidente del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, informa a la alcaldesa de la Municipalidad de Codegua la autorización entre otros, de los proyectos para la adquisición de materiales de construcción para viviendas de emergencia por la suma de \$87.381.000.

Mediante decreto N° 8 de fecha 16 de abril de 2010, de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Codegua, se aprobó la ejecución del proyecto antes señalado. Cabe señalar, además que se recibieron viviendas de emergencia de Un Techo para Chile, totalizando 282.

Mediante circular N° 27 de fecha 30 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior, se informa a los municipios acerca del programa "Manos a la Obra", cuya finalidad es la entrega a las familias damnificadas de materiales de construcción que les permitan reparar en sus viviendas los daños ocasionados directamente por el terremoto, sus réplicas o por los maremotos consecuentes. Para esto se asignaron a la comuna de Codegua en una primera etapa \$27.105.930, con los que se debían realizar compras en las empresas Homecenter Sodimac, Construmart y Easy por una cifra de hasta \$9.035.310 por cada proveedor. El monto máximo en materiales a asignar por cada familia era de \$300.000.

De acuerdo a la información recibida del municipio estos recursos fueron utilizados en su totalidad en las empresas señaladas anteriormente, de los cuales se han entregado \$21.971.318 en materiales a los damnificados, con lo que fueron beneficiadas 130 familias.

Mediante circulares N°s 42 y 43 de fecha 12 de mayo y 24 de junio de 2010 respectivamente, del Ministerio del Interior, se asigna a los municipios un monto adicional relativo al programa "Manos a la Obra", cuya finalidad es la entrega a las familias damnificadas de materiales de construcción que les permitan mejorar las viviendas de emergencia recibidas tales como planchas de revestimiento de pisos, muros y cielos, cobertores y cubiertas de techo en general, aislantes, impermeabilizantes, selladores, ventanas y puertas económicas, marcos de ventanas, vidrios y las herramientas básicas necesarias para la instalación de estos materiales. Para esto se asignaron a la comuna de Codegua \$18.400.000, los que podían ser utilizados para realizar compras en todas las ferreterías y establecimientos que vendieran los materiales descritos anteriormente. El monto máximo en materiales a asignar por cada familia era de \$100.000.

De acuerdo a la información recibida del municipio a la fecha de la visita, de estos recursos se han entregado \$18.363.662 en materiales a los damnificados, con lo que fueron beneficiadas 196 familias.

Durante la presente revisión se confeccionó una encuesta, la que fue aplicada a 19 beneficiarios tanto de los programas de viviendas de emergencia como de materiales de construcción con la finalidad de validar en terreno los beneficios recibidos por los damnificados de lo cual se puede inferir lo siguiente:

- Los 19 beneficiarios encuestados habían recibido algún tipo de beneficio tal cual se señaló en los listados entregados por el municipio.
- Tres de ellos sólo recibieron vivienda de emergencia



032

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- Dos de ellos habían recibido sólo materiales de construcción correspondientes a la primera etapa, es decir, para reparar los daños sufridos en su vivienda.
- Doce de ellos habían recibido vivienda de emergencia y materiales de alguna de las dos etapas señaladas precedentemente, ya sea para reparaciones de sus viviendas propias o para mejorar las viviendas de emergencia recibidas. De los mismos se puede señalar que tres recibieron vivienda y materiales pertenecientes a la primera etapa, es decir, aquellos destinados a reparar las viviendas que habitaban con anterioridad al terremoto, por lo que fueron doblemente beneficiados. Los nueve restantes recibieron vivienda y materiales destinados a mejorarla, tal cual se indicó en las circulares N° 42 y 43 señaladas anteriormente.
- Dos de ellos recibieron vivienda de emergencia y materiales de las dos etapas por lo que habrían recibido tres beneficios. Estas personas son:

RUT
3.948.334-3
6.710.292-4

Cabe hacer presente todas las personas encuestadas declararon haber recibido las ayudas correspondientes y que no les fue cobrado ningún tipo de servicio, quedando en su gran mayoría conformes con lo recibido.

Por otra parte se constató la existencia de 33 fichas de visitas de seguimiento realizadas a las viviendas de emergencia por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de Codegua.

En la respuesta, se informa que el catastro original de los damnificados señalaba que un 83% de éstos correspondía a viviendas en zonas rurales de la comuna y el 17% restante a zonas urbanas, distribuyéndose un 43% en zonas rurales de la comuna y un 57% en zonas urbanas a la hora de ser asignadas. Agrega, que de acuerdo a un catastro informado a través de un documento denominado "Planilla Necesidades por Sector", proporcionado por la secretaría de planificación comunal a esta entidad de control, se puede inferir que efectivamente se realizó un levantamiento de las necesidades de mediaguas por parte de la población afectada, abarcando a un total de 30 sectores catastrados con un total de 285 necesidades de viviendas de emergencia de las cuales 229 correspondían a zonas rurales y 56 a zonas urbanas, lo que equivale a un 80,4% y un 19,6% respectivamente.

Enseguida se indica que al revisar la asignación de 282 viviendas entregadas de acuerdo a la información recibida del municipio, se observó que 172 de ellas aproximadamente habrían sido asignadas en sectores rurales de la población lo que equivale a un 61% del total de viviendas, situación que difiere del resultado obtenido del referido catastro.

La Entidad termina señalando que este catastro fue utilizado por los voluntarios de un Techo para Chile, quienes visitaban a las personas afectadas por el terremoto y que necesitaban viviendas de emergencia, que tras la supervisión en terreno se hacía entrega de la mediagua. Luego, como una manera de controlar la demanda de mediaguas solicitadas en el municipio, la Dirección de Desarrollo Comunitario elaboró una lista de personas con dicha necesidad, en donde funcionarias del mismo departamento verificaban la realidad de la persona en terreno tras luego cotejar con la ficha EFU y de damnificado para hacer la entrega de la vivienda de emergencia a la familia solicitante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Atendiendo, los argumentos aportados por el municipio, corresponde levantar la observación planeada, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías la efectividad de las medidas informadas.

Gorros, cuellos y polar:

Mediante guía de entrega N° 894, de la Dirección Regional Onemi de O'Higgins, de 23 de junio de 2010, se recibió en la bodega de la municipalidad la cantidad de 360 polar y 400 set de cuellos con gorro.

En relación a los gorros y cuellos, de acuerdo a lo informado por la alcaldesa, fueron repartidos en los colegios rurales Mariano Latorre Tuncahue, Cristo del Parque del Carmen y Santa Teresa de Tunca.

Dado lo anterior se visitó a dichos establecimientos educacionales con la finalidad de validar la información entregada por el municipio, donde los directores y jefes de la unidad técnica profesional ratificaron la veracidad de lo señalado precedentemente.

Respecto de los polares, se puede señalar que de acuerdo a lo constatado a la fecha de la presente visita, casi la totalidad de ellos fueron repartidos a los funcionarios municipales de acuerdo a la distribución que se muestra en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE POLAR	
Concejales	8
Funcionarios Municipales	192
Funcionarios de Educación	16
Funcionarios de Salud	106
Particulares	2
TOTAL	322

Cabe hacer presente, tal como se muestra en el cuadro, que además de los funcionarios municipales, se entregó un polar a cada concejal, los que fueron recepcionados mediante la firma por cada uno de ellos. Por otra parte cabe señalar que a cada uno de los polar entregados se les bordó el logo de la municipalidad.

Mediante oficio N° 490, de fecha 24 de agosto de 2010, la alcaldesa remite pronunciamiento del asesor jurídico en el cual se señala que no se entregaron instrucciones respecto a quién iban dirigidos y el caso que debiera efectuarse asignación de ellos.

También señala que se bordaron y entregaron a los funcionarios municipales a fin de aportarles una identificación para el ejercicio de sus funciones y evitar suplantaciones, tal como fue denunciado por la jefa de la biblioteca Pública Municipal, quien mediante certificado de fecha 24 de agosto de 2010 señala que fue afectada por la suplantación de un funcionario municipal.

Por otra parte, mediante documento recibido en la visita de fecha 25 de agosto del 2010, la alcaldesa ratifica lo expuesto en el pronunciamiento del asesor jurídico, agregando además otro documento de fecha abril de 2010 de la Asociación de Funcionarios Municipales de Codegua, en el que se solicita se les tenga en consideración en algún beneficio para los funcionario ya que también se vieron directa e indirectamente afectados por el terremoto. Adjunta



137-084

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

además informe social entregado por la asistente social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Fabiola Ramírez Cantillana, en el cual se señala que un 80% de los funcionarios de las distintas áreas del municipio sufrieron daños materiales e inmateriales producto del pasado terremoto, sugiriendo brindarles apoyo.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes aportados y las verificaciones documentales efectuadas, procede levantar las observaciones formuladas.

11. Adquisición de bomba eléctrica para pozo profundo

De acuerdo a lo señalado en oficio ordinario sin número de fecha 27 de febrero de 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se pone a disposición de las autoridades regionales, provinciales y municipales, instrumentos financieros para enfrentar las necesidades de la población afectada a raíz del terremoto recientemente pasado, dentro de las cuales se señala la reposición de infraestructura de saneamiento sanitario tales como, alcantarillados, veredas, colectores, reposición de infraestructura de servicios de agua potable rural, etc. Señala además el documento que los municipios podrán solicitar la reasignación de los proyectos aprobados a la fecha en los instrumentos señalados o presentar nuevas iniciativas para su financiamiento.

Mediante oficio ordinario N° 697 de fecha 23 de marzo de 2010, del Intendente y Presidente del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, dirigido a la alcaldesa de la comuna de Codegua, se imparten nuevas instrucciones relativas a la rendición de gastos realizados por concepto de emergencia.

A través de oficio N° 182, de fecha 29 de marzo de 2010, la alcaldesa de la comuna de Codegua remitió al Intendente de la época, la rendición de gastos por concepto de emergencia entre los días 27 de febrero y 16 de marzo de 2010, dentro de otros conceptos, incluyendo la compra de una motobomba e implementos para el estadio por un valor de \$4.658.612 (Iva incluido) a la empresa Realelectric Ltda. según factura N° 156 y orden de compra N° 4736-48-SE10, la que fue pagada con fecha 31 de marzo de 2010 mediante cheque N° 9361, no existiendo objeciones a dicha rendición por parte de la autoridad regional.

Por otra parte, en la respuesta se señala que dicha bomba no se utiliza solamente para el riego del estadio, sino que su adquisición e instalación obedeció en su momento para la obtención de agua en el abastecimiento de los camiones aljibes y su posterior distribución a los habitantes de la comuna quienes se encontraban sin el elemento vital los días posteriores a la catástrofe, determinándose que la Municipalidad de Codegua actuó de acuerdo a los procedimientos de compras y rendición establecidos por la autoridad regional, por tanto, corresponde levantar la presente observación.

12. Vehículos fiscales

Durante la presente visita se procedió a verificar algunos tópicos referidos a los vehículos fiscales pertenecientes al área de gestión municipal, para lo cual se solicitó a la encargada, Sra. Yanna Jofré Astorga, alguna documentación referida a los mismos de lo cual se pudo identificar lo siguiente.

Que, mediante decreto N° 85, de fecha 27 de diciembre de 2002, se decretó el lugar de aparcamiento de los vehículos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y el numeral



085

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

VII, de la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control. Sin embargo, dicho decreto se encuentra desactualizado ya que en él se identifican vehículos que ya no pertenecen al municipio y no incorpora aquellos que han sido adquiridos con posterioridad a la fecha del citado decreto.

Por otra parte, el numeral XII, letra g) de la circular N° 35.593 de 1995, señala que corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o en cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y, fecha desde la cual está a disposición de la Institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes. Al respecto se pudo constatar que las hojas de vida de los vehículos municipales se encontraban desactualizadas desde el año 2008.

En la respuesta se informa que con fecha 6 de diciembre de 2010 se dictó el decreto alcaldicio N°157 que regula el aparcamiento de todos los vehículos Municipales. Agrega que el uso y circulación de los vehículos del área de Salud se encuentra establecido en el decreto alcaldicio N°305, de fecha 12 de abril del 2011 y que en el referido decreto alcaldicio N° 157 se ha dispuesto la reinstalación del distintivo en los vehículos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso primero del decreto ley N° 799 de 1974. Termina señalando que la actualización de los antecedentes de las hojas de vida de los móviles, la alcaldía ha dispuesto que se mantengan al día y actualizados, mediante orden de trabajo específica, a la encargada de vehículos, siendo la Unidad de Control quien verifique que se mantenga actualizada la información.

En atención a los antecedentes aportados, y considerando que aún no se encuentran subsanadas estas observaciones, corresponde mantenerlas, en tanto no se verifique la efectividad de las medidas informadas en una futura fiscalización.

13. Bienes Inmuebles

Sobre el particular, es del caso señalar que respecto a la situación del inmueble donde están ubicados el Departamento de Educación Municipal, la escuela especial Natalia Peralta y la bodega de la entidad edilicia, esta propiedad está inscrita a nombre de una tercera persona, el señor Humberto Morales.

De acuerdo a lo informado por el municipio, este bien raíz habría sido adquirido en la década de 1980, por contrato de compraventa - que no se adjunta- no inscribiéndose en el Conservador de Bienes Raíces, atendido a que el título traslativo de dominio contenía demasiados reparos.

Por lo anterior, la corporación decidió iniciar el proceso de regularización de la propiedad raíz ante el Ministerio de Bienes Nacionales, cuya tramitación no prosperó, al respecto el municipio no entregó antecedentes que acreditan el inicio del trámite ni la fecha en la que se realizó, por lo que esta situación aún se encuentra sin regularizar.

Al respecto, en la respuesta se reafirma que el municipio presentó ante la SEREMI de Bienes Nacionales de la Sexta Región la solicitud de regularización de la posesión de bien raíz de conformidad a lo dispuesto en el decreto ley N° 2695 de 1979, el cual fue rechazado ya que durante la tramitación de la misma un tercero don Humberto Morales adquirió el dominio y por ende



177 986

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

posesión de este inmueble. Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, y ante las tratativas realizadas entre la Alcaldesa de la comuna y el actual propietario, se habría resuelto por éste último donar el inmueble a la Municipalidad de Codegua, encontrándose actualmente en proceso de tramitación una subdivisión por la superficie exacta que ocupa tanto la Escuela Especial como la Bodega Municipal.

En atención que no se acompaña la documentación que permita acreditar los acuerdos señalados, procede mantener la observación en espera de sus respectivas inscripciones, situación que será verificada en una futura fiscalización.

14. Sobre proceso de compra de escaño (banca)

La adquisición en comento, dice relación con proyecto de implementación de la sede del Club Adulto Mayor Padre Alberto Hurtado de la comuna de Codegua, consistente en cuatro escaños de los cuales sólo recibieron uno, por un costo superior al cotizado por ellos.

Analizados los antecedentes en la visita respectiva, es del caso señalar que la compra del bien mueble indicado se realizó a través del portal mercado público, sobre la base de licitación pública, procedimiento que se rige por dos principios de derecho público, que son la observación estricta de las bases que rigen el respectivo contrato y la igualdad de los licitantes.

Por otra parte, es necesario consignar que el artículo 6° de la ley N° 19.886, ya citada, contiene una norma general sobre el modo en que debe proceder la Administración al evaluar las ofertas correspondientes, al disponer que las bases de licitación deberán "establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta", y añade, en su inciso segundo, que, en todo caso, los respectivos organismos deberán propender "a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones", orientaciones que se encuentran reforzadas en los artículos 7°, letras a) y b), 9° y 10° del mencionado cuerpo normativo.

Asimismo, el reglamento de ley N° 19.886, aprobado por el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en sus artículos 37 y 38, dispone que la evaluación de las ofertas "se efectuará a través de un análisis económico y técnico" de los beneficios y costos presentes y futuros del bien o servicio ofrecido, de conformidad con los criterios previamente establecidos al efecto en las bases, en las cuales se deben señalar los puntajes y ponderaciones que se otorgarán a cada uno de ellos.

Como es dable observar de lo expuesto, la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos de que se trata se encuentran sujetas a la ponderación de diversos parámetros -uno de los cuales se encuentra constituido por la apreciación de los costos involucrados-, cuya consideración conjunta concurre a la finalidad de que la autoridad administrativa opte por la propuesta que resulte más ventajosa, teniendo siempre en cuenta la mayor eficacia, eficiencia y ahorro a que se refiere el artículo 6° de ley N° 19.886, ya citado (aplica dictamen N° 46.520, de 2011).

En consecuencia, y atendido lo precedentemente manifestado, es necesario concluir que los órganos de la Administración del Estado no se encuentran en la obligación de efectuar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

adjudicaciones de que se trata con único fundamento en el menor precio a que asciende determinada oferta, puesto que el ordenamiento jurídico les impone proceder a la pertinente evaluación en base a parámetros tanto técnicos como económicos, los cuales deben conjugarse adecuadamente para determinar la oferta más ventajosa.

Al respecto, el municipio señala que concuerda con lo consignado, y que debe no solo cautelar el precio de los bienes, sino que también la calidad de éstos, ajustándose a los principios de eficiencia y eficacia a los que apunta la ley N° 18.575.

En consecuencia, corresponde dar por subsanada esta situación, sin perjuicio de incluir esta materia en un próximo programa de fiscalización.

15. Proyecto "Ampliación red de alcantarillado y agua potable Codegua Urbano".

Sobre este punto es dable señalar que dicho proyecto, código BIP 30083798-0, fue postulado por el municipio y adjudicado, entregándose recursos para realizar las obras en la calle Andes de la comuna, por la empresa constructora René Corvalán Correa.

Posteriormente, una vez adjudicado se determinó que la situación al momento de postular el proyecto no era la misma, existiendo actualmente menos casas que las evaluadas preliminarmente, razón que hizo plantear la posibilidad de que dicho proyecto se ejecutara en pasaje Las Rozas, siendo así más familias las beneficiadas.

Al respecto, se solicitó mediante oficio N° 566 de 2009 la autorización al Intendente, quien a través de oficio N° 1.292 de esa misma anualidad no acogió este planteamiento, por no corresponder al proyecto evaluado por la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y aprobado por el Consejo Regional; sin embargo, sugiere que estas modificaciones sean consideradas en la II etapa del proyecto.

Paralelamente a estos hechos la empresa constructora, sin autorización de la Inspección Técnica Municipal, ejecutó obras en el sector del pasaje Las Rozas, cuyos costos fueron asumidos por ella, atendida la negativa por parte de la autoridad regional de modificar el proyecto. Lo que permite concluir que el municipio actuó correctamente, por cuanto debía ajustarse a lo indicado en el proyecto aprobado.

Sobre el particular, la Entidad en su respuesta señala haber cautelado el interés municipal, ajustándose al proyecto aprobado, por tanto corresponde dar por superada esta situación.

V. MATERIAS DE PERSONAL

1. Fecha de pago de remuneraciones

Se constató que las remuneraciones del personal afecto a la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, no se pagan por mensualidades iguales y vencidas, atendido a que existen fechas de pagos diferentes en cada mes del periodo analizado, situación que puede advertirse en el anexo N° 5.



27 088

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto a las fechas de pago de las remuneraciones, es útil recordar que el artículo 93, de la referida norma estatutaria dispone que éstas se devengarán desde el día en que el funcionario asuma el cargo y se pagarán por mensualidades iguales y vencidas. Agrega, este artículo, que las fechas efectivas de pago podrán ser distintas para cada municipalidad.

A mayor abundamiento, no existe decreto alcaldicio fundado que establezca para cada período de pago la fecha en que éste se realizó, que pudiese servir de sustento a la decisión de la autoridad edilicia.

En la respuesta se informa que efectivamente no existe un decreto municipal que establezca las fechas de pago de las remuneraciones, no obstante se indica que se regularizara esta situación mediante la dictación de un decreto alcaldicio que fije las fechas de pago para cada mes, por consiguiente, corresponde mantener la observación planteada, mientras no se verifique en una futura visitas la medida arbitrada por el municipio.

2. Límites nombramientos a contrata

Se verificó que el municipio excedió el límite autorizado para el nombramiento a contrata, para el período terminado al 31 de diciembre de 2010, según da cuenta el siguiente cuadro:

Calidad Jurídica	Presupuesto Vigente al 31-12-2009 Personal de Planta \$	Límite Legal \$ 20%; 10%	Gasto Efectivo \$	Exceso Gasto \$	Exceso %
Contrata	272.695.442	54.539.088	93.538.244	38.999.156	41,69

En relación a lo anterior, es dable señalar que los cargos a contrata, en su conjunto no podrán representar un gasto superior al 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal, por tanto, se ha vulnerado el inciso cuarto, del artículo 2°, de la ley N° 18.883.

En la respuesta se indica que efectivamente durante el año 2010, se excedió el límite autorizado para los nombramientos a contrata, debido a la emergencia sufrida a consecuencia del terremoto ocurrido durante el año 2010, lo que trajo consigo un aumento significativo de las labores ejecutadas por la municipalidad, quien no cuenta con personal suficiente para realizar todas las tareas municipales.

Agrega que se decidió mantener los nombramientos a contrata bajo el amparo de los decretos N°150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero del año 2010, complementado con el Decreto Supremo N° 328 de esa misma anualidad, para enfrentar la magnitud de la catástrofe sufrida el año 2010 en el país. Luego, indica cuestiones de mérito como lo insuficiente que resultan las plantas municipales para cubrir la gran cantidad de responsabilidades frente a la comunidad, consagrada en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de aludir a la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Administrativas del Estado.



7589

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, cabe señalar que es posible aceptar los argumentos esgrimidos, por lo que procede levantar esta observación, sin perjuicio de verificar esta situación en una futura visita y reiterar que ese municipio deberá dar cumplimiento a la normativa citada en esta parte del informe.

3. Horas extraordinarias

Sobre el particular, cabe hacer presente que la reiterada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha precisado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 46.554 y 48.484, ambos de 2008, y 3.583, de 2010).

En la Municipalidad existe un reloj control ubicado en la oficina de personal donde los funcionarios de gestión municipal registran su horario de ingreso y salida de su jornada laboral, información con la cual la funcionaria encargada de recursos humanos procede al cálculo de las horas extraordinarias para el pago de las mismas todos los meses junto con las remuneraciones correspondientes a cada trabajador.

Respecto a lo anterior se detectó una importante deficiencia de control interno de dicha unidad relativa a que dada la ubicación que tiene el reloj control (dentro de las dependencias de la oficina de personal) es que una vez que se retiran las personas que en ella trabajan, no se puede tener acceso al mismo, por lo que no es posible registrar el horario de salida de los funcionarios que se retiren con posterioridad a dicho horario. Dado lo anterior, es que las distintas jefaturas proceden a informar mensualmente el horario de salida de los funcionarios que se encuentran a su cargo, información que es recogida por la funcionaria encargada del cálculo de las horas extraordinarias para su posterior pago.

La deficiencia de control que se observa, dice relación con que no existen libros de asistencia anexos u otro mecanismo en los cuales el funcionario que se retira y que no posee acceso al reloj control pueda registrar el horario en que efectivamente se retiró de su jornada laboral, existiendo solamente un informe mensual que elaboran las jefaturas donde se señala la hora de salida de cada uno de los funcionarios que se encuentran a su cargo, no quedando un registro de marcación del horario de salida.

Sobre dicha observación, la Entidad informa que la ubicación del reloj control, será subsanada próximamente, ya que se cambiará de lugar, con el objetivo de que cada funcionario tenga acceso al registro de asistencia sin depender de que la oficina de personal se encuentre abierta, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización, correspondiendo, en consecuencia, mantener la observación planteada.



040

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

4. Cometidos funcionarios y Comisiones de Servicio

En relación a los cometidos funcionarios, cabe señalar que los actos administrativos se confeccionan de manera extemporánea, sin que se ajuste al principio de la irretroactividad de los actos de la Administración del Estado, reconocido expresamente en el artículo 52, del ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los actos administrativos en comento deben dictarse previo a que ellos surtan los efectos jurídicos para los cuales fueron emitidos.

A lo anterior, como consecuencia del desfase en la emisión de los actos administrativos, se observan las siguientes diferencias:

a. Don Luis Soto Morales, chofer de la Alcaldesa, cobró viático por el traslado de la jefatura, por los días 5, 6, 10, 12, 20 y 28 de mayo de 2010, de acuerdo al Cometido Funcionario N° 53, de fecha 02 de junio, situación que no coincide con lo presentado y declarado en el cometido funcionario N° 52, de la Srta. Ana María Silva Gutiérrez, quien informa que habría salido en comisión solo los días 5, 6, 10, 12 mayo del mismo año, sin que exista evidencia de los días 20 y 28.

b. Misma situación ocurre con el cometido funcionario N° 80, del 09 de julio, cobrando el día 22 de junio del año 2010, sin que existan antecedentes que acrediten el traslado de la Srta. Alcaldesa, por cuanto tampoco fue cobrado ni informado por ella.

Sobre las observaciones a y b, se informa que efectivamente el funcionario municipal don Luis Soto Morales tiene la función de conducir el vehículo asignado a la alcaldía, y que si bien debiera existir una correlación entre los cometidos de la Alcaldesa y el funcionario en comento, no siempre en la práctica ocurre, por cuanto el vehículo en muchas oportunidades es utilizado para suplir las necesidades de gestión de otras unidades municipales como ocurre en los días mencionados.

Sobre lo anterior, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista al momento de la fiscalización, en las glosas de los comprobantes de egreso se señala que los cometidos en mención corresponden al traslado de la alcaldesa, situación que no se condice con la relación de cometidos de dicha autoridad comunal, luego corresponde mantener la observación planteada, sin perjuicio de incluir esta materia en una próxima fiscalización.

c. Finalmente, se observan los cometidos detallados en el anexo N° 6, cuya finalidad era vender permisos de circulación, entre otros, a la Empresa TUR BUS, como asimismo, la instalación de un stand de permisos de circulación, en la ciudad de Santiago, lo cual resulta improcedente conforme a las instrucciones emitidas por esta Contraloría General, a través del oficio circular N° 7.046, de fecha 9 de febrero de 2010, en el que se prohíbe expresamente en el punto 8.b) extender su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley, ya que de lo contrario se invadiría el campo de atribuciones de otro municipio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.778, de 2010).

En relación a dicha observación, la Municipalidad de Codegua, informa que efectivamente atiende a la empresa Tur Bus y otras de su holding, por lo que el municipio recopila la documentación necesaria para el otorgamiento de dichos permisos, gestión que se ejecuta en dependencias



041

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

municipales y entregándolos posteriormente a la empresa. Agrega, que se va a modificar el procedimiento a objeto de que se haga de acuerdo a la normativa legal.

Lo anterior, no permite subsanar la observación formulada, en particular en lo que respecta a la instalación de un stand de permisos de circulación, en la ciudad de Santiago, lo cual vulnera las instrucciones emitidas por oficio circular N° 7.046, de 2010, de esta Contraloría General.

d. Por otra parte, sobre los viajes al extranjero, la alcaldesa de la comuna, en el mes de noviembre de 2010 realizó un viaje a Uruguay, autorizado por el Concejo Municipal, mediante decreto N° 731 de 2010, para participar en el II Encuentro de ciudades integradas al Mercosur del 9 al 11 de diciembre, sin perjuicio de ello no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.695, ya que a la fecha de esta visita no se había informado al Concejo sobre las conclusiones de dicho cometidos y los costos asociados.

Sobre el particular, se informa que en sesión ordinaria N° 70, de fecha 3 de enero del 2011, se entregó cuenta al concejo municipal, por lo tanto, se ajustó a la normativa legal citada.

En relación a lo anterior, no se aportan antecedentes, como tampoco dicha acta se encuentra disponible en la página web municipal a objeto de validar su correspondencia, luego procede mantener la observación planteada, mientras no se verifiquen los antecedentes señalados en una futura fiscalización.

5. Contratos a Honorarios.

Si bien las municipalidades pueden contratar personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la medida que dichas contrataciones se ajusten a esa normativa, situación que no acontece en los contratos suscritos por la municipalidad, ya que consisten en la realización de labores de carácter genérico, propias de las funciones del personal, vulnerando lo dispuesto en la citada norma (aplica dictamen N° 27.792, de 2007).

Al respecto se realizó un análisis de las personas que se encontraban en dicha situación, estableciéndose lo siguiente:

a. Dominique Aravena Báez, desde abril de 2010, presta servicios para el municipio bajo la modalidad a honorarios, cuyo último contrato fue suscrito con fecha 29 de abril de 2011, aprobado por decreto N° 219, de igual fecha, para cumplir labores de secretaria de la Dirección de Control Interno, con una renta mensual de \$250.000.

b. Cesar Rodríguez Peña, de profesión Técnico Jurídico, contratado a honorarios mediante decreto alcaldicio N° 220, de 29 de abril de 2011, para asesorar al Alcalde y a personas de escasos recursos de la comunidad en materias legales relativas a administración pública, implementación legal de la oficina de gestión inmobiliaria, estudios de títulos, revisión de escrituras, inscripciones de propiedad y promesas de compra y ventas, evacuar informes jurídicos a solicitud del alcalde, concejo municipal y unidades municipales, y la representación jurídica de la Municipalidad ante los tribunales, con una renta mensual de \$388.889.



042

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

c. Susan Vallejos Sánchez, contratada a Honorarios desde octubre de 2010, cuyo último contrato corresponde al periodo 1º abril a 30 de junio de 2011, aprobado por decreto N° 159, de 8 de abril de 2011, para cumplir las labores de secretaria de concejales por un monto de \$500.000 mensuales.

Al respecto existe jurisprudencia expresa que señala que no procede contratar a honorarios secretarías para el concejo, toda vez que la norma citada, sólo permite efectuar ese tipo de contrataciones cuando se trata de realizar labores accidentales y que no sean las habituales del municipio, y la función de secretaria constituye una de aquellas tareas habituales y genéricas que deben ser desempeñadas por personal de la planta administrativa de la municipalidad respectiva (aplica dictámenes N°s. 18.523, de 1996 y 37.061 de 2008)

Respecto a su remuneración, la autoridad debe establecer procedimientos de mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales del municipio (aplica dictamen N° 46.934, de 2001).

Ello, dado que una interpretación finalista de lo prescrito por el artículo 48, de la Ley 18.695, lleva a concluir que tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

Precisando lo anterior, cabe señalar que en el contrato de doña Dominique Aravena Báez, para cumplir funciones de secretaria del Departamento de Control Interno, fue fijada una renta mensual de \$250.000 a diferencia de doña Susan Vallejos Sánchez quien fue contratada para cumplir funciones similares como secretaria de concejales, percibiendo una renta mensual de \$500.000, sin que existan procedimientos de transparencia y criterios de proporcionalidad para las rentas establecidas.

De lo observado en las letras a), b) y c), se indica que la función registrada efectivamente constituye un error de interpretación de la función específica aprobada por el Concejo Municipal y que este error en la determinación de las funciones será subsanado para el año 2012, pues se contratarán funciones de acuerdo al artículo 4 de la ley 18.883, y en el caso de la letra c) se guardarán las proporcionalidades en las rentas que se determinen, lo que será verificado en la próxima visita de fiscalización, por consiguiente procede mantener la presente observación.

d. Asimismo cabe señalar que en ninguno de los funcionarios contratados a honorarios por el municipio, cumple con entregar un informe detallado de actividades realizadas en el mes, ni informes de su jefatura directa que permitan acreditar la correcta y oportuna ejecución de la prestación de servicio, como tampoco los contratos señalan en alguna de sus cláusulas las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, aplicables a los contratados a honorarios.

Al respecto, la Entidad informa que se regularizará tal objeción a contar del mes de Diciembre de 2011, lo que será verificado en una futura fiscalización, por tanto, corresponde mantener la presente observación.



77-043

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

e. Por otra parte, no fueron aportadas por el municipio las declaraciones juradas simples de las personas contratadas a honorarios, en las que se informe a la autoridad alcaldicia, a través de la unidad correspondiente, si prestaron servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública, durante el año 2010. Lo que corroboró ese Servicio, agregando que toda contratación bajo esta modalidad se le exigirá la declaración correspondiente, lo que será verificado en una próxima visita de fiscalización, luego corresponde mantener la observación planteada.

8. Cumplimiento jornada laboral funcionaria en cargo directivo

a. Se constató que la funcionaria que sirve el cargo de Directora de Desarrollo Comunitario (Escala Directivo, Grado 10°), en el periodo enero-julio 2011, en general no registró su asistencia diaria, lo cual constituye un incumplimiento a las normas estatutarias.

Sobre el particular, corresponde manifestar, en primer lugar, que el artículo 58, letra d) de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, establece como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Ahora bien, de los aludidos preceptos legales, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia, criterio, que por lo demás, se encuentra contenido en los dictámenes N°s 27.169 y 52.636, ambos de 2009, y 13.069, de 2010.

b. En dicho periodo percibió el pago de horas extraordinarias, según el siguiente detalle:



175 044

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Periodo	Hrs. 25%	Hrs. 50%	Total
Enero	36.497	13.139	49.636
Febrero	62.045	13.139	75.184
Marzo	36.497	56.935	93.432
Abril	127.739	30.657	158.396
Junio	262.777	56.935	319.712
Total	525.555	170.805	696.360

c. Como se advierte en el cuadro precedente, en el mes de junio percibió por este concepto, la suma de \$ 262.77., equivalentes a 72 hrs., en circunstancias que el límite máximo es de 40 hrs.,

Al respecto, conviene aclarar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104 -modificado por la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de las municipalidades se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.

De este modo, y tal como lo ha precisado este Organismo Contralor en el dictamen N° 5.921, de 2010, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, luego corresponde objetar la suma total de \$ 525.555.-

Respecto a este acápite, lo observado en la letra a), se señala que radica fundamentalmente por el desconocimiento de la funcionaria aludida, que al no registrar su huella digital debía informar a la encargada de recursos humanos para que esta procediera al reemplazo del procedimiento de registro de asistencia. Se agrega, que pese a dicha omisión existe constancia de los trabajos realizados.

Sobre los puntos b) y c, se indica que la suma percibida sobre el máximo legal, corresponde a los meses de mayo y junio, ya que, en el mes de mayo no fueron pagadas, por eso aparece en la liquidación del mes de junio sobreexcedida en el límite máximo de horas a percibir por mes. Es importante



045

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

destacar que debido a la función inherente, que su labor se realiza en terreno y después de las jornadas ordinarias de trabajo.

No obstante lo anterior, de acuerdo a los antecedentes proporcionados y dado que no es posible determinar con exactitud las horas extraordinarias realizadas, ese Servicio deberá acreditar las horas extraordinarias realizadas con antecedentes fidedignos, de lo contrario procedería el reintegro de las sumas observadas, materia que será verificada en una futura fiscalización.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Codegua, en general, ha calculado correctamente los permisos de circulación y de las patentes CIPA (comerciales, industriales, profesionales y alcoholes) como, asimismo, se han cumplido los requisitos para su otorgamiento y renovación.

En cuanto a los gastos, se comprobó que las transacciones, en su mayoría, cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, y que éstas se encontraban debidamente documentadas, asimismo estaban bien calculadas y que su registro en la contabilidad se había realizado de conformidad a la normativa emanada por esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá resolver las siguientes situaciones:

1. En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, letras a) funciones de control y d) refrendación presupuestaria, corresponde que esa entidad edilicia disponga las medidas tendientes a regularizar cada una de las debilidades advertidas.

2. En relación a la situación financiera, procede reiterar lo consignado en el preinforme, materia que será verificada en una próxima fiscalización.

3. Sobre el capítulo III, cumplimiento de normas, numeral 1.1, permisos de circulación, procede que el municipio:

3.1. Implemente controles que permitan asegurar el cumplimiento de requisitos previos al otorgamiento de permisos de circulación, en particular en la documentación de respaldo. A su vez, respecto del incumplimiento del requisito relacionado con revisiones técnicas vencidas, las eventuales responsabilidades administrativas serán determinadas por esta Contraloría Regional, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336 y la Resolución N° 236, de 1998 de esta Entidad de Control.

3.2. Ajuste el procedimiento de otorgamiento a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, como asimismo a la ley N° 18.290, de Tránsito, las instrucciones que anualmente imparte el Servicio de Impuestos Internos, a través de la respectiva resolución, y lo instruido por este Organismo de Control, con ocasión del proceso anual de renovación de permisos de circulación. A su vez, regularizar lo señalado en este acápite, relativo al cobro y devoluciones de los montos mal cobrados de los respectivos Permisos de Circulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

A su turno, respecto del numeral 1.2, patentes municipales, procede que ese municipio realice las gestiones administrativas tendientes a cobrar a todos los contribuyentes morosos, fiscalizar el ejercicio comercial por domicilio, verificar el cierre de locales comerciales y emitir las actas de constancia pertinentes, para cuyo efecto se deberá tener en consideración los artículos 49 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, título X, sanciones y XI disposiciones generales, específicamente el artículo 66, deudas incobrables y castigo contable.

4. En relación al capítulo III, cumplimiento de normas, rubro egresos numeral 2.2., adquisiciones efectuadas fuera del Portal Mercado Público, letras a), h), i), l) y ll), corresponde que el municipio ajuste sus procedimientos de contratación, sean éstos de bienes o servicios a lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento. Igual normativa deberá tener en consideración para las adquisiciones efectuadas mediante fondos a rendir, consignado en el punto 2.3. letras b) y c) de este capítulo.

A su turno, respecto del numeral 2.4., gastos observados, letra a, sobre la naturaleza del mismo, debe atender lo establecido en el Decreto (H) N° 854, de 2004, sobre clasificaciones presupuestarias. Asimismo, acerca de la falta documentación de respaldo, letra c. de este numeral, corresponde tener en consideración la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas.

En lo concerniente a las letras h. e i, adquisición de combustible, deberá ajustar sus procedimientos a lo normado en la ley N° 18.886 y su reglamento. Ello sin perjuicio de la implementación de normas de control interno.

En relación al numeral 2.5, de este capítulo, concesión servicios municipales, procede que ese municipio se ajuste estrictamente a lo establecido en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en cuanto a la renovaciones automáticas del contrato, a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, y el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relacionado con los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes.

5. Respecto al capítulo IV, otras materias, numeral 1, letra a, sesiones efectuadas en un mismo día, en lo sucesivo debe atenderse a lo establecido en el artículo 84, inciso 2° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la jurisprudencia de este Organismo de Control (aplica dictamen N°38.037, de 2008). Letra b, reiterarse que las actas de sesiones del concejo municipal deben mantenerse actualizadas, con el objeto de dar cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en lo concerniente a la publicación de dichos documentos. En relación al numeral 5, de este capítulo, cobro de matrícula año 2010 en el liceo municipal, el resultado del proceso sumarial incoado por ese municipio deberá remitirse a esta Sede Regional para el trámite de rigor.

A su turno, en lo concerniente al numeral 12., deberá ajustar el uso y circulación de los móviles municipales al decreto ley N° 799, de 1974, como asimismo a las instrucciones que sobre la materia ha impartido este Organismo Superior de Control, Circular (CGR) N° 35.593, de 1995.



047

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto al numeral 13, de este capítulo, regularización de bien inmueble (Escuela Especial y Bodega Municipal), procede que ese municipio disponga a la brevedad de las respectivas inscripciones e incorporación a su patrimonio y a la contabilidad.

6. Sobre el capítulo V, materias de personal, numeral 1, fecha de pago de las remuneraciones, corresponde fijar formalmente dicho procedimiento de pago. A su vez, en lo concerniente al numeral 2, límite de nombramientos en calidad de contrata, en lo sucesivo deberá ajustarse a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

En relación al numeral 3, sobre horas extraordinarias, deberá implementar los mecanismos de control pertinentes, a objeto de acreditar debidamente el cumplimiento de éstas.

A su turno, sobre lo consignado en el numeral 4., cometidos funcionarios, en particular la letra c, traslados de funcionarios a la ciudad de Santiago destinados al otorgamiento de permisos de circulación, extendiendo su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley N° 18.695, las eventuales responsabilidades administrativas serán determinadas por esta Contraloría Regional, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336 y la Resolución N° 236, de 1998 de esta Entidad de Control.

Sobre el numeral 5, contratos a honorarios corresponde que ese municipio ajuste sus procedimientos de contratación por esta vía a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, como asimismo consignar la emisión de informes mensuales acerca del trabajo realizado y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5°, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal.

Acerca de lo observado en el numeral 6, cumplimiento de la jornada laboral de funcionaria en cargo directivo y el pago de horas extraordinarias, cuyo control de asistencia no permite conocer el efectivo cumplimiento de ésta, como asimismo el pago de horas extraordinarias, el municipio debe disponer de mecanismos internos de control horario, considerando las diversas clases de tareas que ejecuta el personal, sin afectarse con ello, los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación que rigen en nuestro ordenamiento jurídico (aplica dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 2.075, de 2011).

Finalmente, la Municipalidad de Codegua, deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar todas las observaciones mantenidas vigentes, lo cual, conforme con las políticas de este Organismo Superior de Control, sobre seguimiento de los programas de fiscalización, será verificado en futuras visitas inspectivas que se realicen a ese municipio.

Transcribese a la alcaldesa, al concejo municipal y al director de control de la Municipalidad de Codegua.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional

Oficinas Generales de la Contraloría Regional
Fono: 353100 Fax: 353101
www.contraloria.cl



048

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 1

DETERMINACIÓN DEL SUPERÁVIT MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

	TOTAL DISPONIBLE		630.298.382
11101	CAJA	4.894.255	
11102	BANCO ESTADO	625.404.127	
	DEUDAS EXTRAPRESUPUESTARIA		- 115.443.085
21405	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS	- 62.251.687	
21409	OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	- 32.913.755	
21410	RETENCIONES PREVISIONALES	- 7.441.581	
21411	RETENCIONES TRIBUTARIAS	- 2.250.034	
21412	RETENCIONES VOLUNTARIAS	- 4.600.126	
21413	RETENCIONES JUDICIALES Y SIMILARES	- 22.500	
21601	DOCUMENTOS CADUCADOS	- 5.963.402	
	DEUDA PRESUPUESTARIA		- 259.496.982
21522	C * P BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	- 16.406.073	
21524	C * P TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- 26.058.649	
21526	C * P OTROS GASTOS CORRIENTES	- 2.574.402	
21531	C * P INICIATIVAS DE INVERSIÓN	- 34.320.034	
21534	C * P SERVICIO DE LA DEUDA	- 180.137.824	
	SUPERÁVIT AL 31/12/2010		255.358.315

Notas de las cifras informadas.

NOTA 1. En su determinación no fueron considerados los ingresos por percibir e ingresos extrapresupuestarios, por cuanto no existe certeza de cuando serán percibidos y en qué cantidad. Sin embargo dichos montos alcanzan los M\$50.256.672.

NOTA 2. Cabe señalar que el monto determinado, se encuentra desvirtuado, por cuanto se incluyeron en el presupuesto municipal transferencias de capital con fines determinados, cuyos ingresos durante el año 2010, fueron por \$594.685.

NOTA 3. El saldo deudor de la cuenta 11108 "Fondos por enterar al Fondo Común Municipal", asciende a \$3.908.298, sin embargo, la deuda presupuestaria registrada en la ejecución presupuestaria de diciembre de 2010, no concuerda manteniendo un saldo de \$4.485.597.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCION

ANEXO N° 2

PERMISOS DE CIRCULACION GIRADOS ENTRE EL 31/03/2010 Y EL 31/12/2010 CON OBSERVACIONES

N° Placa	Tipo de Vehículo	Marca	Rut	Apellidos	Comuna	Año Perm.	Valor	Fecha Pago	Folio Interno	Observaciones
BFZC94-2	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735942	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
TD6014-9	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735922	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
XK7587-K	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735938	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
XK7588-8	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	5.884.695-3	GONZALEZ ALEJANDRO MARIO	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735939	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
RVS388-3	CAMIÓN	SCANIA	7.027.459-0	NAVARRETE ZELADA ANA LUISA	SAN FCO DE MOS	2010	74.462	28-09-2010	6735675	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
ZN4721-4	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	77.081.930-K	INDUSTRIA Y COMERCIAL M.G. Y T S.A.	CODEGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735883	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
VH4620-8	CAMIÓN	CHEVROLET	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	37.231	30-09-2010	6735934	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
WA8326-0	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	77.081.930-K	INDUSTRIA Y COMERCIAL M.G. Y T S.A.	CODEGUA	2010	37.231	30-09-2010	6735882	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
CFPB49-5	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735917	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
6GGJ73-4	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	61.202.000-0	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	RANCAGUA	2010	37.231	30-09-2010	6735890	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
8SP211-0	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735947	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
8SP220-K	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	5.884.695-3	GONZALEZ ALEJANDRO MARIO	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735949	FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR
PL1878-4	CAMIÓN	FREIGHTLINE R	5.884.695-3	GONZALEZ ALEJANDRO MARIO	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735909	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA
UUS665-5	CAMIÓN	CHEVROLET	10.327.361-7	CELSO RIFFO IVAN PATRICIO	SAN FCO DE MOS	2010	18.516	30-09-2010	6736071	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA
UUS665-5	CAMIÓN	CHEVROLET	10.327.361-7	CELSO RIFFO IVAN PATRICIO	SAN FCO DE MOS	2010	18.569	25-11-2010	6736480	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA
XK7585-1	CAMIÓN	MERCEDES	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735972	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, CERT

Oficina General a 251 - Rancagua
Fono: 351100 Fax: 351101
www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

2R4786-3	CAMIÓN	BENZ	78.490.260-9	HERMANOS LTDA. TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA.	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735940	GASES VENCIDO, FALTA PERM CIRC. AÑO ANTERIOR
NL7049-5	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614171	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
NL8221-3	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614173	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
NL8223-K	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614030	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
NL8227-2	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614174	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
NN7121-6	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614176	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
NN9684-7	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614177	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
PV5920-8	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614692	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
PV8624-8	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614179	REVISION TECNICA VENCIDA, CERTIFICADO DE GASES VENCIDOS
BLCC24-6	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78.490.260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA.	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735945	REVISION TECNICA VENCIDA, FALTA PERMISO DE CIRCULACION AÑO ANTERIOR, CERTIFICADO DE GASES VENCIDO
ZW4825-8	CAMIÓN	INTERNATIO NAL	61.202.000-0	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	RANCAGUA	2010	111.693	30-09-2010	6735889	REVISION TECNICA VENCIDA, NO PRESENTA PERMISO CIRCULACION AÑO ANTERIOR, GASES VENCIDOS
YY3713-2	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES	ESTACIÓN	2010		25-05-2010	6614629	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN

Oficinas Camión y 251 - Rancagua
Fono 353100 Fax 353101
www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

YY3715-9	BUS	SCANIA	80.314.700-0	RURALES LTDA EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	CENTRAL ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614631	CERTIFICADO DE GASES REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
YY3716-7	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614632	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
YY3718-3	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614634	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
YY3721-3	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614635	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZB7812-6	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614479	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZB7819-3	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614485	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZB7823-1	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614489	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZB7824-K	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614490	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1604-6	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614147	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1605-4	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614148	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1606-2	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614149	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1610-0	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614150	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1614-3	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614151	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1615-1	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614152	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1616-K	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614153	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1618-6	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614155	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1619-4	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614359	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1628-3	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614156	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCION

ZJ1630-5	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	35.752	25-05-2010	6614157	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
ZJ1633-K	BUS	SCANIA	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614637	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
KW9224-3	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614851	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
KW9224-2	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614850	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
LR7810-0	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614788	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
LR7811-9	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614791	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
LR7813-5	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614789	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
LR7818-6	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614787	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
LR7822-4	BUS	SCANIA	80.228.400-4	CONDOR BUS LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	27-05-2010	6614777	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL6905-9	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614167	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL6815-6	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614169	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL7383-4	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614172	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL7387-7	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614654	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL8213-2	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614305	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL8217-5	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614040	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL8219-1	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614710	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL8222-1	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614033	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NL8224-8	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614034	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
NT4826-3	BUS	MERCEDES BENZ	80.314.700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614689	REVISION TECNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

PV5921-6	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614310	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PV5923-2	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614038	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PV5925-9	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614072	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PV8623-K	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614693	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PV8629-9	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614317	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PT5142-9	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614307	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PT5143-7	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614308	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
PT5322-7	BUS	MERCEDES BENZ	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	25-05-2010	6614036	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN CERTIFICADO DE GASES
SR8018-K	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	78 490 260-9	TRANSPORTES MGR HERMANOS LTDA.	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735919	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA, SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR
YY3717-5	BUS	SCANIA	80 314 700-0	EMP. TRANSPORTES RURALES LTDA.	ESTACIÓN CENTRAL	2010	36.752	26-05-2010	6614633	REVISIÓN TÉCNICA VENCIDA CERTIFICADO DE GASES VENCIDO
SV4184-9	CAMIÓN	CHEVROLET	79 600 890-3	TRANSPORTES CELIS Y RIFO LTDA.	SAN FCO DE MOS	2010	18.616	30-09-2010	6736073	SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR
SV4184-9	CAMIÓN	CHEVROLET	79 600 890-3	TRANSPORTES CELIS Y RIFO LTDA.	SAN FCO DE MOS	2010	18.969	25-11-2010	6736482	SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR
TR1296-8	CAMIÓN	MERCEDES BENZ	5 884 695-3	GONZÁLEZ AVENDANO MARIO ALEJANDRO	RANCAGUA	2010	74.462	30-09-2010	6735916	SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR
TV8819-K	CAMIÓN	FORD	76 375 870-2	ELBA VALLADARES AGRIC Y TRANSP E I R L	CODEGUA	2010	37.231	30-09-2010	6735885	SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR
UR8179-1	CAMIÓN	SCANIA	76 070 101-7	TRANSPORTES RIOSECO LTDA.	SAN FCO DE MOS	2010	74.462	28-09-2010	6735689	SIN PERMISO CIRC. AÑO ANTERIOR



054

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 3

ANTICIPOS A RENDIR CUENTA PARA COMPRAS O PEDIDOS
"Anticipo a Rendir" 114-03-01-000"

Decreto	Fecha	RUT	Propósito	Monto
9	05-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
14	10-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	200.000
15	10-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	250.000
25	12-01-2010	13097238-1	SOLICITUD DE COMPRA	30.000
35	12-01-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
39	14-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE PEDIDO	130.000
50	21-01-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
57	26-01-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	40.000
58	26-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	110.000
84	29-01-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	110.000
114	04-02-2010	12914090-9	SOLICITUD DE COMPRA	110.000
119	04-02-2010	12515072-1	SOLICITUD DE COMPRA	300.000
166	11-02-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
167	11-02-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
194	19-02-2010	8509363-0	SOLICITUD DE COMPRA	500.000
237	26-02-2010	13720708-7	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
258	01-03-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	200.000
259	02-03-2010	8373884-7	SOLICITUD DE COMPRA	400.000
333	18-03-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
355	26-03-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	59.500
403	06-04-2010	13125765-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
415	08-04-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
434	13-04-2010	6789345-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
564	10-05-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	32.500
565	10-05-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	14.990
613	24-05-2010	13097238-1	SOLICITUD DE COMPRA	60.000
657	01-06-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
689	07-06-2010	12515072-1	SOLICITUD DE COMPRA	300.000
732	15-06-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	60.000
747	23-06-2010	13567523-7	SOLICITUD DE COMPRA	70.000
777	30-06-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
797	01-07-2010	10132630-6	SOLICITUD DE PEDIDO	60.000
806	01-07-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	110.000
845	12-07-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
853	14-07-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
859	14-07-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
923	29-07-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	300.000
896	11-08-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
997	11-08-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	110.000
1012	17-08-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	80.000
1043	24-08-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
1118	02-09-2010	8509363-0	DECRETO PAGO	1.800.000
1143	14-09-2010	8883994-3	SOLICITUD DE COMPRA	150.000
1145	14-09-2010	13097238-1	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
1243	04-10-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	62.500
1244	04-10-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
1261	08-10-2010	8509363-0	SOLICITUD DE COMPRA	1.470.000
1316	21-10-2010	6789345-K	SOLICITUD DE COMPRA	250.000
1317	22-10-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	180.000
1318	22-10-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	40.500
1326	24-10-2010	10072121-K	SOLICITUD DE COMPRA	110.000



055

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

1331	26-10-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
1336	28-10-2010	8509363-0	SOLICITUD DE COMPRA	500.000
1389	29-10-2010	12914090-9	SOLICITUD DE COMPRA	97.550
1439	09-11-2010	7670256-K	SOLICITUD DE COMPRA	30.000
1442	09-11-2010	13097238-1	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
1483	23-11-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
1489	29-11-2010	13097238-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
1534	03-12-2010	4824452-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
1539	06-12-2010	9948032-7	SOLICITUD DE COMPRA	333.396
1582	16-12-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	100.000
1619	22-12-2010	13775857-1	SOLICITUD DE COMPRA	59.500
1626	23-12-2010	13125765-1	SOLICITUD DE COMPRA	50.000
1666	29-12-2010	15108513-K	SOLICITUD DE COMPRA	101.624
			TOTAL	10.772.060



056

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N° 4

Decretos de pagos de Honorarios por
Servicios de Aseo, Vigilancia y Mantenimiento de Jardines.

N° COMPR OBANTE	FECHA	RUT	GLOSA	CUENTA	EGRESO
1661	29-12-2010	11284069-9	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	146.667
264	04-03-2010	11553431-9	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
390	01-04-2010	11553431-9	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
493	30-04-2010	11553431-9	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
650	01-06-2010	11553431-9	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	102.000
1541	06-12-2010	11625759-9	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	66.667
1678	31-12-2010	11625759-9	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	66.667
1670	29-12-2010	11981368-9	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	146.667
123	05-02-2010	12494303-5	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	90.000
278	05-03-2010	13096369-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
395	01-04-2010	13096369-2	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	172.667
111	02-02-2010	13125590-K	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
269	04-03-2010	13125590-K	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
110	02-02-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
268	04-03-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
392	01-04-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
496	30-04-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
656	01-06-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
812	02-07-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
939	30-07-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1079	31-08-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1230	01-10-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1365	29-10-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1513	29-11-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1656	28-12-2010	13299883-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	255.556
266	04-03-2010	13491063-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
389	01-04-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
494	30-04-2010	13491063-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
652	01-06-2010	13491063-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
814	02-07-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
942	30-07-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1084	31-08-2010	13491063-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
1232	01-10-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1362	29-10-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1517	29-11-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1655	28-12-2010	13491063-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1663	29-12-2010	13719385-K	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	66.667
964	02-08-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
1082	31-08-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
1235	01-10-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
1361	29-10-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
1518	29-11-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
1659	29-12-2010	13775525-4	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
504	30-04-2010	14323025-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
653	01-06-2010	14323025-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
815	02-07-2010	14323025-2	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE	185.000



057

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

				JARDINES	
943	30-07-2010	14323025-2	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1083	31-08-2010	14323025-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
1233	01-10-2010	14323025-2	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	185.000
1363	29-10-2010	14323025-2	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	49.333
1664	29-12-2010	14479778-7	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	66.667
265	04-03-2010	15955699-9	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
394	01-04-2010	15955699-9	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	172.667
1372	29-10-2010	16491445-3	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	123.333
1532	02-12-2010	16491445-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
1660	29-12-2010	16491445-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
124	05-02-2010	5502433-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	50.000
271	04-03-2010	6033559-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
396	01-04-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
492	30-04-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
651	01-06-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
816	02-07-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
944	30-07-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
1085	31-08-2010	6033559-1	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1234	01-10-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
1367	29-10-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
1516	29-11-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
1654	28-12-2010	6033559-1	215-22-08-002	SERVICIO DE VIGILANCIA	200.000
108	02-02-2010	6560547-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	165.000
272	04-03-2010	6560547-3	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	165.000
109	02-02-2010	7520325-K	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
270	04-03-2010	7520325-K	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1668	29-12-2010	7779010-1	215-22-08-003	SERVICIO DE MANTENCION DE JARDINES	33.333
112	02-02-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
273	04-03-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
391	01-04-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
495	30-04-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
654	01-06-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
811	02-07-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
941	30-07-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1080	31-08-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1236	01-10-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1364	29-10-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1514	29-11-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1658	28-12-2010	9566546-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	255.556
113	02-02-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	180.000
267	04-03-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	185.000
393	01-04-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
497	30-04-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
655	01-06-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
813	02-07-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
940	30-07-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1081	31-08-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1231	01-10-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1366	29-10-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1515	29-11-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	200.000
1657	28-12-2010	9863395-2	215-22-08-001	SERVICIOS DE ASEO	255.556
				TOTAL	17.520.003



058

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N°5

Fecha de Pago de remuneraciones año 2010

	Remuneración del mes	Decreto de pago	Fecha de pago	N° de Días pagado con antelación a la fecha de pago regular (18 de cada mes)
1	Enero	37	12-01-2010	6 días
2	Febrero	186	15-02-2010	3 días
3	Marzo	329	17-03-2010	1 día
4	Abril	441	15-04-2010	4 días antes (corresponde pagar el día 19 por ser domingo 18)
5	Mayo	607	18-05-2010	-
6	Junio	738	16-06-2010	2 días
7	Julio	868	15-07-2010	4 días antes (corresponde pagar el día 19 por ser domingo 18)
8	Agosto	1011	16-08-2010	2 días
9	Septiembre	1144	14-09-2010	- (decreto 885/10, Ministerio de Hacienda, que asimila servicios con fecha de pago los días 18 adelanta pago al día 14-9-2010)
10	Octubre	1284	15-10-2010	- (decreto 885/10, Ministerio de Hacienda, que asimila servicios con fecha de pago los días 18 adelanta pago al día 15-10-2010)
11	Noviembre	1456	11-11-2010	6 días (decreto 885/10, Ministerio de Hacienda, que asimila servicios con fecha de pago los días 18 adelanta pago al día 17-11-2010)
12	Diciembre	1593	12-01-2010	- (decreto 885/10, Ministerio de Hacienda, que asimila servicios con fecha de pago los días 18 adelanta pago al día 17-12-2010)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

ANEXO N°6

Cometidos a Santiago por permisos de circulación

N° COMETIDO	FECHA	DÍAS	FUNCIONARIO	FINALIDAD DE COMETIDO
30	12-04-2010	20,30,31 MARZO 2010	NORA RAMOS ROMO	ENCARGADA DE RR.HH. (TUR BUS)
31	12-04-2010	20,30,31 MARZO 2010	XIMENA CONTRERAS VILLALOBOS	SECRETARIA DE OBRAS (TUR BUS)
32	12-04-2010	17,23,24,30,31 MARZO 2010	DIANA GOMEZ ROMERO	SECRETARIA DE TRANSITO (STGO.PER.CIR.VARIAS EMPRESAS)
33	12-04-2010	17,23,24,30,31 MARZO 2010	MÓNICA GÓMEZ VILLALÓN	JEFE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (STGO. PER.CIR. VARIAS EMPRESAS)
34	12-04-2010	17,19,23 FEB. 4,22 MAR 2010	CLAUDIA SILVA ZÚNIGA	DIRECTORA DE TRANSITO (REUNIONES EMP.STGO.RGUA, PERM.CIRC)
35	12-04-2010	17,18,19 MAR 2010	MARIBEL RAMOS PRADO	ADM. TRANSITO Y RENTAS (STGO. RECOLECCION REV.Y CLASIF. DOCUMENTOS PERM. CIRCULACION)
36	12-04-2010	17,18,19 MAR 2010	SOLEDAD SANTIS SILVA	SECRET. ADMINISTRACION Y FINANZAS (STGO. RECOLECCION. REV. Y CLASI. DOCUMENTOS PERMISOS CIRCULACION VARIAS EMPRESAS)
37	20-04-2010	25,31 MARZ, 1 ABRIL 2010	GERARDO LOBOS MUÑOZ	STGO. INSTALAR Y DESINSTALAR MODULO PERM. CIRCULACION
59	14-06-2010	28 MAYO,10 JUNIO 2010	NORA RAMOS ROMO	ENCARGADA RR.HH.(STGO.RECOPILACION DOCUMENTOS TUR BUS PARA EMISION PERMISOS CIRCULACION)
60	14-06-2010	27-05-2010	MÓNICA GÓMEZ VILLALÓN	JEFE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (STGO.RECOPILACION DOCUMENTOS TUR BUS PARA EMISION PERM. CIRCULACION)
118	18-08-2010	30-08-2010	MARIBEL RAMOS PRADO	SECRETARIA TRANSITO Y RENTAS (STGO. EMPRESA TUR BUS, TRAMITES DEL SERVICIO)
119	18-08-2010	30-08-2010	NORA RAMOS ROMO	ENCARGADA RR.HH., STGO. EMPRESA TUR BUS TRAMITES DEL SERVICIO)